Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 262 Jueves, 12 de noviembre de 2026

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5546 Decreto n.º 237/2026, de 5 de noviembre, por el que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. 27763

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

5547 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra un Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de Ingeniería de la Construcción. 27769

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5548 Decreto n.º 235/2026, de 5 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de las subvenciones a otorgar en régimen de concesión directa en el año 2026 a ASOPEX, FECOAM y PROEXPORT, para la realización de actividades de promoción de las frutas y hortalizas de la Región de Murcia en países terceros. 27771

5549 Decreto n.º 238/2026, de 5 de noviembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia. 27785

5550 Decreto n.º 239/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales, en concreto, la realización del Máster Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales. 27792

5551 Decreto n.º 240/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), para la realización de programas marco de actividades corporativas 2026. 27800

Consejo de Gobierno

5552 Decreto n.º 242/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar sus gastos de formación del personal en el año 2026. 27810

5553 Decreto n.º 243/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano en el ejercicio 2026. 27817

5554 Decreto n.º 244/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia para colaborar con actuaciones de apoyo a la discapacidad, altas capacidades y salud mental en el curso académico 2025/2026. 27824

5555 Decreto n.º 245/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Yecla Club de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 en el año 2026. 27831

5556 Decreto n.º 246/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027. 27839

5557 Decreto n.º 247/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Alhama Club de Fútbol para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Alhama CF El Pozo en la Liga Primera Federación Iberdrola de Fútbol Femenino durante la temporada 2026/2027. 27847

5558 Decreto n.º 248/2026 de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el curso 2026-2027 cofinanciadas por el FSE+. 27855

5559 Decreto n.º 249/2026, de 5 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico, integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2025. 27895

5560 Decreto n.º 250/2026, de 5 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interbus Murcia Uno, S.L., para fomentar la movilidad de los alumnos universitarios y personal adscrito a las universidades sitas en el municipio de Cartagena, durante el año 2026. 27901

5561 Decreto n.º 251/2026, de 5 de noviembre, de modificación del Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Águilas, para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio. 27906

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5562 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se amplia la cuantía total máxima prevista en el artículo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 2026. 27908

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5563 Extracto de la Orden de 9 de noviembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a municipios de la Región de Murcia para financiar la ejecución de actuaciones para modernización mejora y puesta en valor de infraestructuras de recursos turísticos impulsando un turismo accesible. 27909

4. Anuncios

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

5564 Anuncio de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el Proyecto de Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia destinadas a la elaboración, actualización y revisión de los Planes Municipales de Accesibilidad. 27911

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

5565 Constitución definitiva de Junta Electoral Provincial de Murcia. 27913

IV. Administración Local

Águilas

5566 Edicto de aprobación definitiva del expediente número 3/2026 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2026, mediante concesión de suplemento de créditos. 27914

Campos del Río

5567 Anuncio de elección de Juez de Paz Titular 2026-2030. Expediente n.º: 1847/2026. 27915

Cartagena

5568 Aprobación de la mutación demanial interna objetiva del bien inmueble inscrito en el inventario de bienes y derechos municipales numero 11- 813 E1 situado en la calle Trabajo 4 de La Aljorra, antiguo CEIP Cervantes que en lo sucesivo será destinado al fomento de la participación ciudadana, sin que suponga un cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público. 27916

5569 Edicto de publicación de lista de admitidos y excluidos, y nombramientos de tribunal para participar en procesos selectivos para la provisión en propiedad de varias plazas. 27917

Cieza

5570 Rectificación de error material en el anuncio de aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Rurales del término municipal de Cieza. 27918

La Unión

5571 Exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre de 2026, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 27919

Las Torres de Cotillas

5572 Edicto de aprobación y exposición pública del padrón del cuarto trimestre de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los puestos de mercado semanal del ejercicio 2026. 27920

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Los Alcázares

5573 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en el municipio de Los Alcázares. Expediente n.º: 21102/2025. 27921

Moratalla

5574 Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos n.º 7/2026 en la modalidad de transferencia de créditos. Expediente n.º: 889/2026. 27947

Mula

5575 Aprobación inicial de suplemento de crédito 07/26. 27948

Villanueva del Río Segura

5576 Aprobación inicial modificación presupuestaria n.º 05/26. Expte. 1721/2026. 27949

Yecla

5577 Concurso-oposición para la contratación laboral fija de una (1) plaza de Conductor-Operario: lista de admitidos, órgano de selección y fechas. (Expte. 1208509K). 27950

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5546 Decreto n.º 237/2026, de 5 de noviembre, por el que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.7, le atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de defensa del consumidor y usuarios, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Como consecuencia del mandato constitucional antes referido, en el ámbito de la Región de Murcia se promulgó la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, cuyo artículo 3 establece como derecho esencial de los consumidores y usuarios, la representación a través de sus organizaciones, para la defensa de sus intereses y la participación y la consulta en las materias que les afecten.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1996, de 14 de junio, las asociaciones de consumidores y usuarios son el cauce idóneo de representación, participación y consulta de los mismos; regulando el artículo 16 de la ley, la colaboración entre las Administraciones públicas y las asociaciones de consumidores y usuarios, y previendo, el artículo 17, la figura del Consejo Asesor Regional de Consumo, como máximo órgano colegiado de consulta, coordinación, participación, diálogo y concertación en materia de consumo, adscrito a la Consejería competente en materia de defensa del consumidor y usuario.

El artículo 19 de la ley, establece la creación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. En concreto, dicho artículo configura la citada Mesa como un instrumento de diálogo, coordinación, colaboración y cooperación, estableciendo el apartado 3 de dicho artículo que "reglamentariamente se determinará su funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de sus reuniones y funciones".

Asimismo, la disposición final primera de la citada Ley, establece que el Consejo de Gobierno queda facultado para proceder al desarrollo reglamentario de cualquiera de los preceptos de la presente Ley que así lo requieran.

El presente decreto cumple la previsión legal de desarrollar reglamentariamente dichos aspectos de la Ley 4/1996 con el fin de hacer operativa la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y permitir la participación en todas las cuestiones que afecten a la defensa de los consumidores y usuarios, de todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

En la elaboración del decreto se han cumplido los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En primer lugar se cumple el principio de necesidad y eficacia, ya que este decreto tiene por objeto ejecutar al mandato legal establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, regulando la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

También se cumple el principio de proporcionalidad, dando cumplimiento al imperativo legal de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y así se desarrolla reglamentariamente el funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de las reuniones y funciones de la Mesa.

Respeta el principio de seguridad jurídica, garantizando la norma la puesta en marcha y el funcionamiento de la Mesa con todas las garantías legales exigidas.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que este decreto ha sido sometido a consulta pública y al trámite de audiencia, y ha sido informado por el Consejo Asesor Regional de Consumo garantizando así que los destinatarios de la norma tengan una participación activa en el procedimiento de aprobación.

Por último cumple el principio de eficiencia ya que la puesta en marcha y funcionamiento de la Mesa de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, no genera ninguna carga administrativa adicional a las ya existentes.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, a propuesta del Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 16. 2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha, 5 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Artículo 2. Naturaleza.

La Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia,en adelante "Mesa", adscrita a la consejería competente en materia de consumo, se configura como un órgano colegiado de participación, diálogo, coordinación, colaboración y cooperación en dicha materia, integrado por todas las asociaciones y organizaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en función de su representatividad, de acuerdo con el artículo 4.3 de este decreto.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Mesa las siguientes:

a) Fijar una posición común de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia en relación a temas que afectan a los intereses de los consumidores y usuarios.

b) Actuar como ámbito de debate, contraste y colaboración, entre todas las partes implicadas, en relación a las cuestiones relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios.

c) Formular propuestas y sugerencias de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios.

d) Solicitar información a la Administración Pública competente sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

e) Informar acerca de los presupuestos de la Dirección General de Consumo destinados a materias relacionadas con consumo, así como informar el borrador de la orden u órdenes reguladoras de las líneas de subvenciones que se habiliten en materia de consumo.

f) Informar y ser informada sobre aquellas disposiciones, planes y proyectos de interés general que afecten a los consumidores y usuarios, en el ámbito de la Región de Murcia, debiendo emitir informe cuando así lo determine la consejería competente en cada caso, y sin perjuicio de las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo como máximo órgano colegiado de consulta en dicha materia.

g) Fomentar el diálogo y la colaboración entre las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y entre éstas y otros agentes económicos y sociales, en temas relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios, así como promocionar la conciliación y el arbitraje.

h) Realizar estudios e informes en materia de defensa del consumidor y usuario.

i) Proponer a las Administraciones públicas competentes líneas de estudio o actuación en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

j) Cuantas otras funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

Artículo 4. Composición y estructura.

1. Integran la Mesa regulada en el presente decreto, las personas que ejerzan la presidencia, las vocalías y la secretaría de la Mesa.

2. La presidencia la ejercerá la persona titular de la dirección general competente en materia de Defensa del Consumidor, y la secretaría la ejercerá la persona titular de la Jefatura del Servicio de Defensa del Consumidor de la Dirección General.

3. Las vocalías estarán integradas por:

a) Una por cada asociación o federación inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) Las personas que ejerzan las vocalías en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Asesor Regional de Consumo.

4. En la formación de esta Mesa se procurará la representación equilibrada de ambos sexos, con el objeto de cumplir el objetivo de igualdad que se

establece en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la citada, ley se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5. Las entidades que cuenten con dos o más vocalías deberán formular sus propuestas conforme a lo establecido en la disposición adicional primera citada en el apartado anterior, o en caso de matemáticamente no ser factible, lo que más se adecúe a la misma.

6. La participación y asistencia a las reuniones de la Mesa no da derecho a retribución alguna con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Criterios de atribución de vocalías de la Mesa.

1. Para fijar la composición de la Mesa se han tenido en cuenta dos criterios:

a) Por un lado, garantizar que la Mesa sea un instrumento de dialogo y de colaboración entre las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio. Para ello se le ha otorgado una vocalía a cada una de las asociaciones y federaciones que están inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) El criterio de la representatividad, logrando una mayor presencia en la Mesa de las Asociaciones más representativas del sector mediante la incorporación a la misma de los vocales del Consejo Asesor Regional de Consumo que representan a las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de la Región de Murcia. Estas entidades, por tener la condición de más representativas, son las únicas que tendrán más de una vocalía en la Mesa.

2. De conformidad con lo anterior, cada asociación y federación inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia contará con un único vocal representante en la Mesa, excepto las que tengan representación en el Consejo Asesor Regional de Consumo, cuyos vocales representantes en el citado órgano también pasarán a formar parte de la Mesa.

Artículo 6. Vocales.

1. Las personas que ejerzan la titularidad de las vocalías serán nombradas por la presidencia de la Mesa a propuesta de las respectivas asociaciones, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. La propuesta de las vocalías se realizará por la respectiva asociación y será acreditada mediante certificación de la secretaría de la organización que lo propone con el visto bueno de la presidencia de la misma.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de la Mesa:

a) La persona titular de la presidencia será sustituida por quien ejerza la titularidad de la Jefatura del Servicio de Defensa del Consumidor.

b) Las vocalías serán sustituidas por quienes designen los representantes de las asociaciones cuyo vocal se pretenda sustituir, mediante certificación de la persona que asuma la secretaría de la organización con el visto bueno de la presidencia de la misma.

c) La persona que ostente la secretaría de la Mesa será sustituida por personal funcionario de la Dirección General de Consumo del grupo A1, y que ejerza la condición de licenciado o graduado en Derecho.

3. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, podrán sustituir a las personas que hayan propuesto para las vocalías por otras, acreditándolo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

Artículo 7. Pérdida de la condición de vocal.

Las personas titulares de las vocalías cesarán en su cargo por:

a) Renuncia.

b) Expiración del término de su mandato.

c) Muerte o incapacidad permanente.

d) Incurrir en penas privativas de libertad o que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.

e) Cuando dejen de concurrir en ellos los requisitos que determinaron su designación, o por disolución de la asociación o federación que lo propuso, o por exclusión del Registro de la Asociación de Consumidores o Usuarios que les propuso para su representación.

f) Cuando sea solicitada su sustitución por la asociación a la que representa.

Artículo 8. Convocatoria y sesiones.

1. La Mesa se reunirá al menos una vez al año, preferiblemente en los dos primeros meses del año correspondiente y con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos tres de las personas que ostenten las vocalías o la presidencia.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el titular de la secretaría por orden de la presidencia de la Mesa, con al menos, cinco días hábiles de antelación, salvo por razones de urgencia en que dicho plazo se reducirá a cuarenta y ocho horas y deberá contener el orden del día, la fecha y el lugar de su celebración e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente sobre los asuntos sometidos al debate.

3. El orden del día será fijado por la presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros formuladas con anterioridad a dicha convocatoria.

4. Se podrá invitar a la Mesa, a expertos relacionados con la materia a debatir o de reconocida talla o trayectoria profesional, así como a personas de interés relacionadas con los asuntos objeto de debate.

Artículo 9. Sesiones.

1. Para la válida constitución de la Mesa, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y el resto de funciones de la Mesa establecidas en el artículo 3 de este decreto, se requerirá la asistencia, de forma presencial o por medios telemáticos de las personas titulares o suplentes de la presidencia, la secretaría y la mitad, al menos de las vocalías correspondientes. En segunda convocatoria, se requerirá la asistencia para la válida constitución de la Mesa, de las vocalías presentes, así como la presidencia y la secretaría de la Mesa o quienes les suplan.

2. Podrán utilizarse medios electrónicos para el funcionamiento de la Mesa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la Mesa se regirá por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose, en todo caso, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional única. Propuesta de vocales.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto, se requerirá a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para que remitan a la Dirección General Competente en Materia de Defensa del Consumidor en el plazo de quince días, la relación de la persona o personas propuestas para su nombramiento para ostentar las vocalías de la Mesa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad Politécnica de Cartagena

5547 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra un Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de Ingeniería de la Construcción.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso 26CU06, convocado por Resolución Rectoral número 792, de 9 de julio de 2026, para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad adscrita al área de conocimiento de Ingeniería de la Construcción.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve

Primero.- Nombrar a Don Antonio Tomás Espín, con DNI ***9077**, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería de la Construcción, adscrito al Departamento de Ingeniería Minera y Civil y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas, en la plaza con código CU706.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad, la persona interesada deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la persona interesada, y comuníquese al departamento y centro correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso

recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 5 de noviembre de 2026.—La Vicerrectora de Profesorado y Docencia, por delegación de competencias del Rector, por Resolución R-737/25, de 30 de julio (BORM 09-08- 2025), María Carmen Ruiz Abellón.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5548 Decreto n.º 235/2026, de 5 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de las subvenciones a otorgar en régimen de concesión directa en el año 2026 a ASOPEX, FECOAM y PROEXPORT, para la realización de actividades de promoción de las frutas y hortalizas de la Región de Murcia en países terceros.

La exportación española de frutas y hortalizas frescas continúa mostrando una evolución positiva, consolidándose como uno de los sectores más dinámicos del comercio exterior agroalimentario. En el ejercicio 2025, el valor de las exportaciones superó los 18.000 millones de euros, con un crecimiento cercano al 5% respecto al año anterior, mientras que el volumen exportado se situó en torno a los 10,5–10,6 millones de toneladas.

La Unión Europea sigue siendo el principal destino de las exportaciones españolas, concentrando aproximadamente el 65% del total. No obstante, en los últimos años se observa una creciente diversificación hacia países terceros, especialmente en América del Norte, Oriente Medio y Asia, lo que responde a la necesidad de reducir la dependencia de los mercados tradicionales y afrontar un contexto internacional marcado por tensiones comerciales, exigencias fitosanitarias más estrictas y mayor competencia global.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ocupa una posición estratégica como una de las principales regiones productoras y exportadoras del sector hortofrutícola español. Las exportaciones regionales superaron los 3.500 millones de euros en 2024 y alcanzaron cifras cercanas a los 3.800 millones de euros en 2025, lo que supone un crecimiento superior al 7%, consolidando una tendencia ascendente sostenida.

Aproximadamente el 20% de las frutas y hortalizas frescas exportadas por España proceden de la Región de Murcia, situándose como la tercera comunidad autónoma exportadora en este ámbito. Durante el primer semestre de 2025, las exportaciones hortofrutícolas regionales superaron los 2.100 millones de euros, lo que supone un incremento cercano al 9% respecto al mismo periodo del año anterior, con un crecimiento especialmente significativo en el sector de las frutas 16,98%, siendo el de las hortalizas del 4,61%.

Desde el punto de vista productivo, la Región de Murcia destaca por su elevada especialización, contando con más de 35.000 hectáreas dedicadas a cultivos hortícolas al aire libre. Entre los productos más representativos se encuentran la lechuga, el brócoli y otras hortalizas de invierno, así como el limón -del que es principal productora nacional-, la uva de mesa, el melón y la sandía.

En cuanto a los mercados exteriores, Alemania, Francia y Reino Unido continúan siendo los principales destinos dentro de la Unión Europea de los productos hortofrutícolas regionales. No obstante, cobra cada vez mayor relevancia la presencia en países terceros, especialmente en Estados Unidos y

Canadá, que representan en torno al 44% de las exportaciones extracomunitarias de la Región de Murcia, donde la demanda de productos frescos de alta calidad ha crecido de forma sostenida.

Asimismo, se observa una expansión significativa en mercados de Oriente Medio, como Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudí y Catar, representando aproximadamente el 25% de las exportaciones no UE, donde el aumento del poder adquisitivo y la dependencia de importaciones alimentarias generan oportunidades para los productos hortofrutícolas murcianos.

En Asia, países como China, Singapur, Japón y Corea del Sur, que suponen entre el 15 – 20% de las exportaciones no UE, presentan un alto potencial de crecimiento, si bien requieren el cumplimiento de estrictos protocolos fitosanitarios y logísticos. Igualmente, mercados emergentes del Sudeste Asiático, 3 - 5% de las exportaciones no UE, comienzan a adquirir relevancia estratégica en los procesos de diversificación comercial.

Las exportaciones a otros mercados no UE, como América del Sur y África, representan aproximadamente el 10%.

La internacionalización hacia países terceros se enfrenta, no obstante, a desafíos relevantes, como las barreras arancelarias y no arancelarias, los costes logísticos derivados de la distancia, la necesidad de certificaciones específicas y la competencia de otros países exportadores. Todo ello exige el desarrollo de estrategias de promoción exterior más intensivas y adaptadas a las particularidades de cada mercado.

El actual escenario internacional, caracterizado por la volatilidad de los costes energéticos, logísticos y de insumos agrarios, así como por la incertidumbre derivada de posibles medidas comerciales restrictivas, hace necesario reforzar las políticas públicas de apoyo a la internacionalización del sector.

En este marco, resulta prioritario apoyar a las entidades representativas del sector hortofrutícola de la Región de Murcia en el desarrollo de actividades de promoción en países terceros, con el fin de impulsar la diversificación de mercados, mejorar el posicionamiento internacional de los productos regionales y garantizar la sostenibilidad económica de uno de los sectores estratégicos de la economía regional.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consciente de la importancia del sector hortofrutícola, de los nuevos retos a los que se ve sometido y de su contribución a la economía regional considera conveniente apoyar a las asociaciones de productores de frutas y hortalizas de la Región de Murcia, con objeto de paliar, en lo posible, el descenso de las exportaciones de las frutas y hortalizas de la Región en ciertos países.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a las asociaciones ASOPEX, FECOAM y PROEXPORT para la finalidad indicada anteriormente, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del

Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a cada una de las asociaciones siguientes:

FECOAM (Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia) representa a las cooperativas agroalimentarias de la Región de Murcia que aportan a la economía regional un fuerte carácter social, un dinamismo económico insustituible en todo el territorio y una importancia medioambiental en todas las actividades que desarrollan.

PROEXPORT (Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia) agrupa a 51 empresas que exportan 1 millón de toneladas de distintas hortalizas y frutas en más de 60 países, estando reconocidas 26 de ellas como OPFHs conforme al Reglamento (UE) 1308/2013. Fundada en 1977 su actividad está dirigida a promover la competitividad internacional de sus empresas, la innovación y la sostenibilidad de las prácticas agrícolas.

ASOPEX (Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas, Uva de Mesa y Hortalizas de la Región de Murcia), cuenta con una gran parte de empresas asociadas, productoras de fruta de hueso y uva de mesa, con el objetivo de defender los intereses generales del sector y mejorar las posiciones competitivas de sus asociados en los mercados exteriores.

En caso de que alguna asociación renuncie a la totalidad o parte de la subvención que le corresponda, el remanente se repartirá entre el resto de las asociaciones.

2. La Región de Murcia, como institución, participa desde hace años, conjuntamente con las asociaciones de empresas productoras, en ferias y exposiciones de frutas y hortalizas de carácter internacional con objeto de dar a conocer la excelencia y calidad excepcional de nuestros productos hortofrutícolas. En algunos de estos casos, el respaldo de las asociaciones sectoriales resulta fundamental, por ello resulta pertinente la concesión directa que en este decreto se articula para estas asociaciones.

3. Actualmente en la Región de Murcia existen tres asociaciones de productores de frutas y hortalizas que pueden ser susceptibles del apoyo regional dado que aglutinan a la inmensa mayoría de las empresas productoras con vocación exportadora. Esta circunstancia justifica el procedimiento de concesión directa ante la imposibilidad de aplicar la concurrencia competitiva.

4. Las acciones de promoción objeto de concesión son:

4.1 Asia Fruit Logística, que tendrá lugar en el AsiaWorld-Expo de Hong Kong, del 6 al 8 de septiembre de 2026.

4.2 Food África, que tendrá lugar en el Egypt’s International Exhibition Center, El-Moshir Tantawy Axis, Al Hay Al Asher, Nasr City, El Cairo, del 7 al 10 de diciembre de 2026.

4.3 Global Floral Fresh Produce/PMA, que tendrá lugar en Orlando, Estados Unidos, del 15 al 17 de octubre de 2026.

4.4 Good Food Show Winter 2026, que se celebra en Birmingham, Reino Unido, del 26 al 29 de noviembre de 2026.

4.5 Natural World Expo Saudí, que se celebrará en Riad, Arabia Saudí, del 14 al 16 de diciembre de 2026.

4.6 Misión técnica en Arabia Saudí y Emiratos Árabes.

4.7 Actividad sectorial en Perú para difusión del Simposio Mundial de Uva de Mesa.

4.8 Actividad sectorial en México para difusión del Simposio Mundial de Uva de Mesa.

4.9 Realización de eventos paralelos a la celebración de las ferias con objeto de promocionar las frutas y hortalizas de la Región de Murcia consistentes en recepciones en hoteles o locales adecuados para invitar a medios de prensa especializados y distribuidores, aunque la asociación solicitante no tenga stand propio en la feria que corresponda, siempre y cuando la Región de Murcia tenga espacio expositor en dicha feria.

4.10 Actividades sectoriales de promoción de carácter técnico o de prospección de mercados en países terceros realizadas por delegaciones de productores con objeto de abrir nuevos mercados o afianzar los ya existentes. Excepcionalmente, previa solicitud del beneficiario, se podrá autorizar la realización de estas actividades en países pertenecientes a la Unión Europea. El presupuesto para las actividades contempladas en este apartado no superará el 20% de la ayuda total concedida.

Los costes máximos admitidos en concepto de desplazamiento, alojamiento y manutención para gastos contemplados en este apartado son:

Territorio nacional:

Locomoción (coche propio) y alojamiento: Anexo I de la Orden de 12 de noviembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Manutención: Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Fuera del territorio nacional:

Clasificación de personal: Grupo 2

Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los billetes de viaje corresponderán a clase turista o equivalente.

Se deberá identificar el personal de la entidad que realiza la actividad sectorial, fecha, lugar y propósito de la misma. Se indicarán los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento por persona, día y el total.

Las actividades previstas se realizarán con cargo a estas ayudas siempre que no hayan sido organizadas ni subvencionadas por cualquier otro organismo público, de tal forma que no supongan una intensidad de ayuda superior a la exigida por el otro organismo.

Todas las actividades que se programen contarán, cuando se estime conveniente, con el apoyo institucional de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

5. Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen a lo largo del periodo de ejecución previsto y correspondan a gastos directos de las asociaciones. A modo de ejemplo se incluyen en el anexo 1 una relación genérica de los gastos subvencionables. En particular las actividades serán:

a. Participación con stand en ferias y eventos sectoriales en terceros países:

1. Gastos alquiler de suelo, montaje de stand, decoración, productos a exponer, contratación de azafatas/os para atención en el stand.

2. Entradas y tasas de participación y asistencia a la feria y sus eventos paralelos, servicio de catering, seguros de accidentes y responsabilidad civil y otros servicios directamente relacionados con la feria de la que se trate.

b. Realización de eventos paralelos relacionados directamente con la celebración de las ferias incluidas en el apartado 4 y los eventos sectoriales de carácter técnico o de prospección de mercados en los que se incluyen: gastos de alquiler de local, medios audiovisuales, servicio de catering.

c. Actividades sectoriales de carácter técnico o de prospección de mercados no ligados a ferias.

d. Materiales y medios de difusión y promoción:

1. Gastos de diseño, elaboración y producción de los materiales de promoción para ser utilizados en las ferias relacionadas en el apartado 4, condicionado a que corresponda como máximo del 10% de la ayuda total y se contrate con terceros.

2. Gastos de los productos agrícolas como material de promoción en actuaciones de difusión y promoción para mostrar en expositores o degustación de producto en actuaciones relacionadas en el apartado B) condicionado a que corresponda como máximo del 10% de la ayuda total y se contrate con terceros.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las entidades

a. Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas, Uva de Mesa y Hortalizas de la Región de Murcia (ASOPEX), con domicilio social en C/ San Martín de Porres, 3 – 1.º 30001 MURCIA, con NIF G73349169.

b. Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) con domicilio social en C/ Caballero, 13, 30002 Murcia, con NIF F30114441.

c. Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT) con domicilio social en Ronda Levante, 1 Entlo. 30008 Murcia, con NIF G30073522.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

3. Asimismo, cada beneficiario deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario de la ayuda deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, incluido como anexo II del presente decreto.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a. Realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

b. El beneficiario presentará una memoria de actividades inicial en la que se incluya las acciones que pretende realizar, dentro de las subvencionables, el calendario aproximado, presupuesto y la justificación de que dichas acciones se incluyen en las actividades subvencionables y concedidas en base a este Decreto.

c. Las actividades recogidas en la memoria que se menciona en el apartado anterior podrá ser modificada, previa autorización de esta Consejería.

2. La participación de las asociaciones en las distintas ferias deberá ser coordinada. En caso de que dos o más asociaciones beneficiarias elijan acudir a la misma feria será obligatorio que se realice en su caso en un mismo espacio común. Se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

En caso de que la construcción del stand se encargue a empresas ajenas a la que organiza la feria:

a. Convocar a empresas especializadas, al menos a tres, para que presenten ofertas para la construcción del stand, cumpliéndose los principios básicos, de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Las empresas deberán presentar la documentación necesaria que garantice su capacidad técnica y legal para la realización del trabajo. La decoración y diseño del stand obtendrá previamente a su adjudicación el visto bueno de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante, Consejería)

b. Remitir a la Consejería el proyecto de la empresa seleccionada, con una antelación de, al menos, diez días naturales antes del inicio de las actividades.

c. El proyecto incluirá el desarrollo de las especificaciones técnicas, de acuerdo a la normativa en vigor y a las especificaciones de los diferentes recintos feriales. En concreto el proyecto deberá tener las siguientes características:

i. En el perímetro exterior se instalarán rótulos con los logotipos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ii. Facilitar y habilitar dentro del stand un espacio institucional para su utilización por la Consejería, en aquellas ferias en las que así lo decida el Departamento correspondiente.

iii. Realizar los servicios necesarios para la instalación y mantenimiento de los pabellones feriales, así como su gestión, durante los días en que se desarrollen las ferias.

iv. Facilitar, en tiempo y forma, a la Consejería la información sobre las actuaciones promocionales, así como los programas técnicos y generales de las ferias.

v. Facilitar, sin coste a los representantes de la Consejería acreditaciones y pases para cada feria.

vi. Aportar el material vegetal de exposición y decoración.

vii. Remitir a la Consejería el primer día de la feria, material fotográfico compuesto por, al menos, 5 fotografías de alta calidad del stand.

d. En el caso de la organización de eventos paralelos a las ferias, presentar un dosier sobre el programa de invitados (medios de prensa especializados, distribuidores, hostelería, etc) en el que se detallen: lugar de celebración, número de participantes, invitados, actividades organizadas.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g. Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h. Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i. Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y, en todo caso, antes de que se cumpla el plazo para ello.

j. Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca".

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto, se imputarán con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.01.00.712J.480.00 con un importe total de doscientos mil euros (200.000 €) Fondos Propios 100%, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

correspondientes al ejercicio 2025, incluidos en la Ley 3/2025, de 23 de julio, y prorrogados durante el ejercicio 2026 mediante Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

2. Las subvenciones se concederán y abonarán por los gastos en que se incurran en el año 2026, por unos importes máximos totales distribuidos de la siguiente manera:

ASOCIACIÓN	PARTIDA/proyecto	IMPORTE COSTE ACTIVIDADES	IMPORTE MAXIMO SUBVENCIONABLE
FECOAM	17.01.00.712J.480.00 / 48410	66.650,00 €	66.650,00 €
PROEXPORT	17.01.00.712J.480.00 / 49336	66.700,00 €	66.700,00 €
ASOPEX	17.01.00.712J.480.00 / 48409	66.650,00 €	66.650,00 €

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario. El importe subvencionable será el importe máximo subvencionable, independientemente del importe del coste de las actividades, salvo cuando este coste sea inferior al importe máximo subvencionable, en cuyo caso el importe subvencionable será el coste de actividad justificado.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de la notificación de su concesión, que se realizará previa su justificación.

2. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

2. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de los gastos realizados con la subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación. En caso de facturas en otros idiomas se presentará una declaración jurada del contenido de la factura y su importe en euros. Las Asociaciones beneficiarias deberán presentar, con carácter previo a su abono, la documentación justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de la notificación de su concesión, dentro del plazo máximo previsto en la orden de concesión de la subvención.

3. La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará por transferencia con el consiguiente justificante del movimiento de la cuenta corriente. Se presentará una declaración responsable indicando si para las actividades objeto de esta subvención el IVA es recuperable o no.

4. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida, como máximo, el 31 de enero de 2027.

5. Estas ayudas son compatibles con otras de la misma naturaleza siempre que no se supere el límite correspondiente de financiación de ninguno de los organismos implicados.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 11. Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo I

GASTOS SUBVENCIONABLES SEGÚN LA ACTIVIDAD:

Tipo de gasto	Documentación justificativa	Comprobación a efectuar[2]	Importe elegible[3]
Participación en ferias en países terceros (incluyendo alquiler del suelo y diseño y construcción del stand)	Factura detallada de los servicios prestados o documento equivalente en caso de participación agrupada a través de organismos oficiales Certificado del organismo oficial en caso de participación agrupada Fotografías o vídeo del stand. En caso de construcción y diseño por empresa externa: tres propuestas	Comprobación de la factura o documento equivalente. Datos del certificado. Conformidad del stand.	Importe de la factura. En caso de participación agrupada, canon de representación.
Trámites de introducción del producto en el país tercero	Factura detallada de los servicios prestados.	Este gasto solo será elegible en el contexto de una acción promocional en el país tercero, cuando sea indispensable para la adecuadaejecución de la misma. Comprobación de la factura	Importe de la factura.
Transporte de muestras/material promocional (seguro, gastos de transporte) Manipulación y almacenaje).	Factura detallada de los servicios prestados. Para el transporte: facturas con detalle peso. Para el seguro: recibo/factura de la entidad aseguradora.	Comprobación de la factura.	Importe de la factura.

Material promocional (catálogos, folletos, carteles, etc.) para utilizar en la feria correspondiente	Tres propuestas Factura detallada de los servicios prestados. Original/Copia del material promocional Original del albarán de entrega, o documento equivalente fechado, firmado y sellado por el receptor del material, o certificado del distribuidor de entrega.	Comprobación de la factura (ver cualquier gasto facturado). Conformidad del material en cuanto a susubvencionalidad. Comprobar la llegada a destino del material promocional utilizado por parte del destinatario en el tercer país, siempre y cuando, sea susceptible de ser utilizado en otro mercado distinto al país de destino.	Importe de la factura.
Alquiler de salas, equipo audiovisual, etc. para eventos paralelos a las ferias	Contrato de alquiler. Factura detallada de los servicios prestados	Datos del contrato. Comprobación de la factura	Importe de la factura.
Publicidad/inserción en medios profesionales de la participación en las ferias o celebración de los eventos	Tres propuestas Factura detallada de los servicios prestados Original/copia del material promocionaly/o publicidad realizada.	Comprobación de la factura Conformidad del material/publicidad.	Importe de la factura.

Gastos de viaje, alojamiento, desplazamiento, manutención y traductores, en el caso de actividades sectoriales de carácter técnico o de prospección de mercados no ligados a ferias, como asistencia y/o participación en encuentros, foros, exhibiciones no feriales, jornadas o reuniones internacionales de interés sectorial (de contenido agronómico, tecnológico, logístico, medioambiental, innovador o comercial).	Facturas, billetes de viajes, tickets. Los billetes de viaje corresponderán a clase turista o equivalente. Identificar el personal de la entidad que realiza la actividad sectorial, fecha, lugar y propósito de la misma. Se indicarán los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento por persona, día y el total.	Comprobación de las facturas, billetes de viaje, tickets.	El importe no superará el 20% de la ayuda total concedida. Se establecen los límites aplicables a los empleados públicos según la siguiente normativa: **Territorio nacional:** **Locomoción (coche propio) y alojamiento:** Anexo I de la Orden de 12 de noviembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. **Manutención:** Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda. **Fuera del territorio nacional:** **Clasificación de personal: Grupo 2** Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D. XXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXXX, en nombre y representación de la XXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXX, DECLARA:

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5549 Decreto n.º 238/2026, de 5 de noviembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

La Fundación Isaac Peral (FIP), es una fundación sin ánimo de lucro con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En la misma se integran empresas muy relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia; por lo que su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región.

La FIP aprobó su Plan de Actuación para el ejercicio 2026 en sesión del Patronato de fecha 13 de noviembre de 2025, incluyendo en el mismo una serie

de actividades en el ámbito de la promoción tecnológica, la innovación y la industria susceptibles de ser realizadas en colaboración con el INFO, para lo cual previó en su presupuesto solicitar una colaboración en forma de subvención al INSTITUTO. Dichas actividades son:

- Foros de industria y jornadas especializadas.

- Circularmente y retos de innovación abierta en economía circular.

- Jornada sobre greenwashing y comunicación responsable.

Estas actividades tienen por finalidad contribuir a fomentar la transferencia del conocimiento, y su valorización, potenciar la formación especializada y la actualización de competencias en el ámbito de la innovación y la industria; impulsar la sostenibilidad y la economía circular, y, en última instancia, avanzar en la transformación del modelo productivo de la Región hacia una economía del conocimiento basada en el conocimiento y la innovación.

Se considera el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta, además, su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 30 de septiembre de 2026 acordó, entre otros asuntos, autorizar la celebración de un Convenio con la Fundación Isaac Peral (FIP), con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que apruebe la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social para el ejercicio 2026, en la línea de subvención 06 Mejorar la competitividad de las Pymes / b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes y empresas en general, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) a favor de la Fundación Isaac Peral (FIP), destinada a financiar la realización de las actuaciones que se describen a

continuación, dirigidas al fortalecimiento del ecosistema industrial y tecnológico regional en los ámbitos de la innovación, la tecnología, la industria, la sostenibilidad y la economía circular.

FOROS DE INDUSTRIA Y JORNADAS ESPECIALIZADAS.

Organización de foros y jornadas sectoriales que actúen como espacios de encuentro, reflexión, intercambio y transferencia de conocimiento entre empresas y otros agentes del ecosistema empresarial, científico y tecnológico regional, abordando, entre otras materias, la propiedad industrial e intelectual, la transición ecológica, la logística inteligente y sostenible, la eficiencia energética y las tendencias emergentes en digitalización industrial, transición energética y modelos de negocio sostenibles.

Entre las actuaciones previstas se incluyen la Jornada sobre Patentes y Marcas, la Jornada COP30: Retos y Oportunidades, la jornada sobre logística inteligente, optimización de almacenes y suministro verde, las jornadas sobre sostenibilidad industrial, certificados de ahorro energético y eficiencia energética, así como las jornadas temáticas desarrolladas en el marco del ciclo «Aprendiendo de los mejores…».

CIRCULARMENTE Y RETOS DE INNOVACIÓN ABIERTA EN ECONOMÍA CIRCULAR.

Desarrollo de actuaciones dirigidas a favorecer la colaboración, el intercambio de conocimiento y la generación de oportunidades entre empresas, expertos, administraciones públicas y otros agentes del ecosistema regional en materia de sostenibilidad, innovación y economía circular.

Estas actuaciones comprenderán la participación en la jornada «Circularmente 2026», la organización y dinamización de una sesión plenaria sobre sostenibilidad, simplificación normativa y reporting empresarial, así como acciones de networking y generación de sinergias orientadas a favorecer nuevas colaboraciones y proyectos vinculados a la economía circular.

JORNADA SOBRE GREENWASHING Y COMUNICACIÓN RESPONSABLE.

Organización de una jornada monográfica destinada a promover una comunicación empresarial veraz, transparente y rigurosa en materia de sostenibilidad, mediante el análisis del greenwashing, sus riesgos, el marco normativo y los estándares aplicables, así como la difusión de buenas prácticas y herramientas para la implantación de sistemas de comunicación responsable.

Asimismo, en el marco de esta actuación se prevé la elaboración de un documento resumen con recomendaciones y directrices prácticas que será difundido entre las empresas integrantes de la Fundación Isaac Peral y otros agentes del ecosistema industrial regional.

2. Las actuaciones anteriormente descritas se encuentran enmarcadas en el Plan de Actuación de la Fundación Isaac Peral para el ejercicio 2026 y se corresponden a las actividades 4, 5 y 6 del mismo. Las restantes actuaciones previstas en dicho Plan no forman parte del objeto de la subvención regulada mediante este Decreto ni serán financiadas con cargo al mismo.

Artículo 2.- Interés público de carácter económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público de carácter económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico.

En concreto, las actuaciones subvencionadas contribuyen al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la región, mediante la creación y puesta en marcha de espacios de encuentro y colaboración que faciliten la difusión de experiencias y buenas prácticas, la transferencia de conocimiento y tecnología y la generación de nuevas relaciones y oportunidades para el desarrollo de iniciativas innovadoras en ámbitos relevantes para la competitividad regional, como la innovación y la digitalización industrial, la transición energética, la sostenibilidad y la economía circular, entre otros.

Estas acciones llevadas a cabo por la Fundación Isaac Peral, en su posición de dinamizadora de la colaboración público-privada, permiten aprovechar el conocimiento y la experiencia de las empresas que la integran y facilitar su difusión y transferencia al conjunto del tejido empresarial regional, con especial incidencia en las pymes y micropymes de la Región. De este modo, estas actividades se configuran como un punto de encuentro sectorial en el que la colaboración y la transferencia de conocimiento y tecnología puedan desarrollarse con especial fluidez.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de convocatoria pública para la concesión de la subvención a la Fundación Isaac Peral queda justificada por su carácter singular derivado de su naturaleza, composición y capacidad de movilización del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, lo que la convierte en el interlocutor único e idóneo para la promoción y ejecución de las actividades previstas de forma eficaz y adecuada a los objetivos y finalidad de estas.

La alianza entre empresas relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia que supone la Fundación, por su potencia, experiencia y visión de la tecnología y la innovación, le proporciona un conocimiento profundo de mercados, tecnologías y dinámicas empresariales que junto con su capacidad demostrada en la articulación de iniciativas de cooperación público-privada y puesta en marcha de acciones de puesta en valor y difusión del ecosistema industrial, entre otras, avalan su capacidad específica para desarrollar actividades singulares y específicas, orientadas a mejorar la competitividad industrial y tecnológica de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Isaac Peral, fundación sin ánimo de lucro que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a sesenta mil euros (60.000,00 €).

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, y se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio entre el INSTITUTO y Fundación Isaac Peral, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo, con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio:

a) El 60% de la cuantía prevista se efectuará tras la firma del Convenio, con carácter de pago anticipado y en función de la disponibilidad de tesorería del Instituto, sin que sea necesaria la prestación de garantía alguna.

b) El resto del importe (40%) se abonará tras la justificación de la subvención en los términos expresados en el artículo 10 del presente Decreto.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación. Periodo de elegibilidad de gastos.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de dicho convenio.

2. El Área de iniciativas Estratégicas del INSTITUTO será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de los gastos totales comprometidos por el beneficiario, con la correlativa disminución proporcional, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de la desviación producida. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y la justificación de los mismos se deberá realizar durante los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo de realización de las actividades subvencionadas, es decir, hasta el 31 de marzo de 2027, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. La Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y la incorporación de alguna actuación a desarrollar análoga o similar a las previstas en el artículo 1 de este Decreto, que no afecten al resto de ámbitos material y subjetivos del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5550 Decreto n.º 239/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales, en concreto, la realización del Máster Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales.

La promoción de la seguridad y salud en el trabajo constituye un objetivo de interés público reconocido en el artículo 40.2 de la Constitución Española, que encuentra su desarrollo en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la que se atribuye a las Administraciones públicas la responsabilidad de impulsar la formación y cualificación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales, configurando la formación especializada como un instrumento esencial para la mejora de las condiciones de trabajo y la reducción de la siniestralidad laboral.

En este contexto, y con el objetivo de fortalecer la capacitación de profesionales especializados en prevención de riesgos laborales, se suscribió el 19 de febrero de 2025 un convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para la impartición del Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales durante los cursos académicos 2024-2025 a 2027-2028. Este título oficial, verificado por la ANECA e impartido conjuntamente por ambas universidades desde el curso académico 2008/2009 con la participación activa del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, constituye una actuación estratégica para garantizar la formación de personal técnico altamente cualificado en materia de seguridad y salud laboral, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de interés público perseguidos por la Administración regional en este ámbito.

En este marco se sitúan las subvenciones nominativas de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social previstas en la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio de 2025), prorrogados para el ejercicio de 2026 por la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en el programa 315A "Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo" con cargo a las partidas presupuestarias 20.05.00.315A.442.00 "A la Universidad de Murcia", proyecto nominativo 48094 (2.560,00 €) y la partida presupuestaria 20.05.00.315A.442.01 "A la Universidad Politécnica de Cartagena" proyecto nominativo 48095 (2.560,00 €).

Estas subvenciones se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de la citada Consejería de fecha 27 de enero de 2026.

La Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas concluye que en el caso de subvenciones en las que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del art. 22 de la LGS, distinto del epígrafe a).

En este supuesto, las subvenciones se encuentran previstas nominativamente en el Anexo I de la Ley de Presupuestos de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, y dichos presupuestos se encuentran prorrogados para 2026, regulándose la aplicación de dicha prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 por la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en el artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa, a) las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, y c) aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En el presente caso, concurren razones de interés público y social que justifican la intervención de la Administración Regional tanto por el hecho de tratarse de las dos únicas universidades públicas que han suscrito un convenio de colaboración con la Consejería en materia de impartición de un master de prevención de riesgos laborales, como por los beneficios que aportan a la región, ya que contribuyen a alcanzar los criterios de excelencia y calidad necesarios para formar y entregar a la sociedad profesionales que participen activamente en la mejora y el diseño de empresas seguras y que cumplan con todo lo establecido en la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, además de situar a las universidades públicas de la Región de Murcia en la vanguardia de la programación de estos estudios superiores.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2026,

Dispone

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a favor de la Universidad de Murcia (UMU) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT).

La finalidad de la subvención es apoyar a las universidades públicas de la Región de Murcia en la realización de actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales, en concreto, la realización del Máster Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales, durante el curso académico que finaliza en 2026.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02/12/2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18/11/2003), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de seguridad y salud laboral, y prevención de riesgos laborales.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena las únicas universidades públicas en la región que, conjuntamente y en exclusiva, imparten el Master Interuniversitario en materia de prevención de riesgos laborales en la región de Murcia.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto, queda justificada por el hecho de que sólo las beneficiarias han suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para la impartición de una titulación oficial de posgrado que tiene como objetivo formar profesionales especializados en la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales y en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, coadyuvando así, a los fines públicos encomendados a esta consejería.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto son:

- La Universidad de Murcia (UMU), con CIF: Q3018001B; y

- La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF: Q8050013E.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 5.120,00 euros (cinco mil ciento veinte euros) distribuido de la siguiente manera:

- A la Universidad de Murcia (UMU) con CIF: Q3018001B: Un importe de dos mil quinientos sesenta euros (2.560,00 €), "A la UMU para la prevención de riesgos laborales" con cargo a la partida presupuestaria 20.05.00.315A.442.00 "A la Universidad de Murcia", proyecto nominativo 48094. Las actuaciones comprometidas son:

Actividades de apoyo al Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales durante el curso académico que finaliza en 2026.

Dichas actividades se concretan en:

• Contratación de personal docente especialista externo a las Universidades.

• Adquisición de material bibliográfico para consulta del profesorado y alumnado del mismo.

• Gastos diversos en reuniones, conferencias, cursos y congresos.

• Actividades dirigidas a la internacionalización del Máster y a la mayor difusión de las actividades entre las empresas de la Región.

- A la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) con CIF: Q8050013E: Un importe de dos mil quinientos sesenta euros (2.560,00 €), "A la UPCT para la prevención de riesgos laborales" con cargo a la partida presupuestaria 20.05.00.315A.442.01 "A la Universidad Politécnica de Cartagena", proyecto nominativo 48095. Las actuaciones comprometidas son:

Actividades de apoyo al Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales durante el curso académico que finaliza en 2026.

Dichas actividades se concretan en:

1. Personal externo a la entidad.

2. Adquisición de material de prácticas.

3. Gastos de desplazamiento y alojamiento.

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02/12/2005).

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna dada la naturaleza pública de las instituciones beneficiarias, de acuerdo con el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el art. 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose como tales aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarios para el desarrollo de su actividad por la entidad beneficiaria y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en la Orden de concesión.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, y de conformidad a lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo, no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Trabajo la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Indicar en todas las actividades de difusión, publicidad y documentación que realice, logotipo y escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la reseña de que las actividades están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Dar la publicidad prevista en los artículos 14 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

k) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

l) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas son las correspondientes al curso académico que finaliza en 2026, realizándose su gasto en ese mismo tiempo.

2. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, como beneficiarias de la subvención, están obligadas a presentar, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas en relación con cada uno de los proyectos subvencionados y de los resultados obtenidos. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 11 h).

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

• Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

• Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes y la documentación acreditativa del pago.

Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

En los casos en los que con la subvención de financien folletos, revistas material impreso o audiovisual deberá adjuntarse ejemplar de los mismos, así como incorporar el ISBN cuando sea posible.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

Se admitirá en la justificación desviaciones en las partidas inicialmente propuestas en la memoria de solicitud no superior al 20%.

La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará mediante el Procedimiento Electrónico 234 – Trámite de Liquidación/ justificación de subvenciones disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (https://sede.carm.es/), dirigido a la Dirección General de Trabajo.

El importe a justificar deberá ser igual a la ayuda concedida. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia, el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 15.- Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5551 Decreto n.º 240/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), para la realización de programas marco de actividades corporativas 2026.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO), es una entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales que tienen como denominador común que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico y, especialmente, a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Se considera el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO, teniendo en cuenta, además, de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actividades propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO, en su reunión del día 30 de septiembre de 2026, acordó, entre otros asuntos, autorizar la celebración de Convenios con la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en adelante CROEM), la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (en adelante COEC), y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (en adelante CECLOR), con la finalidad de desarrollar programas marco de colaboración en todas aquellas actividades corporativas y servicios que las mismas realizan en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en los ámbitos, entre otros, de la información económico-empresarial.

Dichos acuerdos quedaron condicionados a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto del Consejo de Gobierno que autorice las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichas subvenciones se encuentran comprendidas en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2026, Línea INFO 3, 06 "Mejorar la competitividad de las Pymes / a) Fomento del espíritu empresarial y creación de nuevas empresas" aprobado en Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de fecha 27 de enero de 2026, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas subvenciones por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de CROEM, COEC y CECLOR, para desarrollar durante 2026 programas marco de colaboración en actividades corporativas y servicios que las mismas realicen en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en los ámbitos de la información económico-empresarial, contemplando el desarrollo de actuaciones de información y asesoramiento a empresas sobre servicios, actividades del INFO y sus programas de ayudas, otros programas gubernamentales, legislación e iniciativas de carácter general que afecten a la actividad empresarial en materia de colaboración para la realización de jornadas y actos de sensibilización y divulgación empresarial.

Se llevarán a cabo las actividades y actuaciones expuestas a continuación:

1.1) CROEM:

• Difusión de información a través de redes sociales.

Se distribuirán noticias vinculadas a su enlace fuente, que pueden ser de cualquier organismo público, de la propia web de CROEM, de la página de CEOE, de alguna de sus asociaciones o, en la mayoría de las ocasiones, de medios de comunicación. Economía, empresas, infraestructuras, agua y cualquier otro tema de interés para el empresariado de la región, son la base de la información que se

distribuye y que forma parte de los canales de comunicación de la Confederación junto a su web y sus redes sociales.

• Elaboración de Boletín de Coyuntura Económica de la Región de Murcia, que analice los principales indicadores económicos disponibles para la Región de Murcia.

Objeto de la actuación: servir de base o apoyo para estudios posteriores realizados por otros entes o particulares sobre la economía regional, facilitar a las entidades a las que se remite una visión general de la evolución de la economía regional, y constituir una fuente de datos e información que ayude a promover el desarrollo económico murciano, sirviendo de apoyo para que las empresas conozcan de una manera accesible le realidad de la economía regional.

• Elaboración y difusión de informes y/o estudios sobre cuestiones de actualidad del ámbito empresarial, que puedan considerarse de interés, siempre de manera complementaria a aquellos que desarrolle el propio Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Objeto de la actuación: otorgar a las empresas y organizaciones empresariales y agentes del sector público un conocimiento más detallado sobre la coyuntura económica regional y la particular de los sectores de actividad. Utilizar ese análisis para la aplicación de actuaciones que contribuyan a la mejora de la competitividad empresarial.

• Mantenimiento y actualización de contenidos de la página web y del portal web de CROEM.

El portal es actualizado de forma diaria con los acontecimientos destacados, con noticias, anuncios de información pública, licitaciones, ayudas, legislación nacional, autonómica y local, cursos y jornadas, becas, etc. Para recabar esta información se acceden a diferentes fuentes, entre ellas, periódicos de tirada regional y nacional, boletines oficiales autonómico y nacional, páginas web especializadas, portal de la CARM, etc. Además, necesita un mantenimiento técnico para su correcto funcionamiento.

Objeto de la actuación: mantener informados diariamente a los suscritos a la web y empresas de la región de Murcia.

• Mantenimiento Portal WEB de Normativa Ambiental

El Portal WEB de Normativa Ambiental, pretende que los distintos sectores económicos de la Región de Murcia tengan acceso a la normativa local y autonómica relacionada con el medio ambiente y otras materias de carácter trasversal vinculadas de forma directa o indirecta a esta.

https://www.aranzadilaley.es/ordenanzas-municipales/

Objeto de la actuación: Esta herramienta sirve a los interesados, como instrumento, para mantener actualizada esta parcela de la normativa, caracterizada por su gran dinamismo y constante evolución. Con este portal se pretende mejorar la accesibilidad a los textos legales y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta nueva visión de la estrategia empresarial, fundamentada en la Empresa Responsable, como aquella que internaliza como propias las necesidades de sus grupos de interés, entre la que destaca el correcto comportamiento legislativo en materia ambiental. Esta iniciativa supone un hito a nivel regional y también a nivel nacional, siendo la primera herramienta desarrollada en este sentido en dicho ámbito.

• Servicio de difusión, información y asesoramiento empresarial, tanto a emprendedores como empresas consolidadas de la región.

Servicio que pretende dar información precisa y de forma periódica de la actualidad de interés empresarial, y distribuirla entre los suscriptores a la web de CROEM y bases de datos, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas de la región.

Esta información podría versar sobre temáticas tales como:

- Noticias económicas y de opinión de varios ámbitos territoriales.

- Noticias y normativa laboral, incluyendo información sobre convenios, subvenciones, sentencias, colectivos autónomos, o principales estadísticas del ámbito sociolaboral.

- Noticias en materia medioambiental de varios ámbitos territoriales y que recoja legislación, ayudas, información pública, autorizaciones, normalización, etc.

- Noticias en materia de formación para el empleo, formación profesional, novedades legislativas, reconocimiento de cualificaciones, etc.

- Difusión sobre eventos, talleres, jornadas, misiones comerciales y actividades diversas organizadas por el INFO, CROEM o cualquier organismo de la región y que tengan relación con dichas áreas.

1.2) COEC:

• Comunicación, difusión y promoción empresarial.

Para reducir la saturación informativa del tejido empresarial, racionalizar la selección de contenidos y consolidar a COEC como radar económico de referencia en la Comarca del Campo de Cartagena, se reestructurará el sistema de comunicación hacia una programación optimizada de dos boletines troncales complementados con otras comunicaciones puntuales a través de uno o varios de los canales que son habituales en la comunicación.

a) Newsletter semanal "Actualidad y análisis económico".

Edición y difusión de boletín digital semanal que sintetizará la información económica, empresarial e institucional de mayor relevancia para las empresas de la Comarca, incorporando análisis propio, novedades normativas, convocatorias de ayudas y subvenciones y agenda de actividades (enlace a la agenda web).

b) Newsletter mensual "Estamos en Europa".

Publicación mensual orientada a la difusión de información estratégica y oportunidades empresariales, con especial atención al ámbito de la Unión Europea -incluyendo programas de financiación y políticas comunitarias-, incorporando asimismo el seguimiento de escenarios de alcance internacional en tanto que la actualidad y circunstancias geopolíticas y económicas así lo aconsejan.

c) Mantenimiento de página web corporativa y agenda de actividades.

Actualización permanente de la página web de COEC como repositorio centralizado de servicios, documentación e información empresarial, integrando la agenda unificada de actividades formativas, foros y encuentros institucionales.

d) Circulares y comunicaciones específicas

Emisión selectiva de comunicaciones urgentes sobre modificaciones normativas de alcance inmediato, convocatorias excepcionales de ayudas o avisos institucionales relevantes, canalizando el resto de los contenidos a través de los boletines periódicos previstos.

• Observatorio Económico COEC (nueva línea estratégica)

Creación del Observatorio Económico COEC como nueva herramienta analítica de referencia para el tejido empresarial de la Comarca del Campo de Cartagena. Esta iniciativa estratégica integrará:

- Informes periódicos sobre evolución del mercado laboral y afiliación a la Seguridad Social.

- Análisis anual de la estructura productiva y coyuntura de los sectores económicos clave de la Comarca a realizar en colaboración con una de las entidades académicas de referencia en la Región.

Los análisis, estudios e informes elaborados constituirán contenido esencial del repositorio digital accesible a través de la página web corporativa de COEC, lo que contribuirá a la consolidación de la entidad como referente económico comarcal y regional y reforzará el papel de COEC como institución generadora de conocimiento.

• Foros y Actividades Estratégicas Empresariales.

COEC impulsará una agenda estable de foros, encuentros y actividades orientadas al fortalecimiento del tejido empresarial y a la mejora de la competitividad, promoviendo espacios de reflexión, análisis y diálogo entre empresas, directivos, profesionales, administraciones públicas y otros agentes relevantes del ecosistema económico.

Estas actuaciones se articularán a través de diferentes formatos y dinámicas, adaptables a las necesidades del entorno empresarial y a los retos emergentes, prestando especial atención a ámbitos estratégicos como la innovación, la transformación digital, la inteligencia artificial, la simplificación administrativa, el desarrollo industrial, la cooperación público-privada, la formación y cualificación de profesionales y la adaptación al marco normativo.

Dentro de esta programación se contemplarán tanto encuentros de carácter práctico y divulgativo como foros de análisis estratégico y espacios de trabajo colaborativo, con el objetivo de generar conocimiento, facilitar la toma de decisiones y contribuir al desarrollo económico y empresarial del Campo de Cartagena y la Región de Murcia.

• XXIII Jornada de Dirigentes Empresariales.

De manera específica, COEC celebrará la edición 23 de la Jornada de Dirigentes Empresariales, concebida como el evento anual de referencia de la organización, con la participación de ponentes de reconocido prestigio y centrada en el análisis de escenarios económicos y transformación tecnológica, así como otros retos inherentes a la función directiva. Por la dimensión que tiene esta jornada, contará con un plan de comunicación y difusión, así como de recursos excepcionales.

1.3) CECLOR

• Información, asesoramiento y difusión.

Considerando que el acceso a la información por parte de las empresas es fundamental para su crecimiento y para la definición de estrategias, CECLOR tiene como objetivo en esta actuación informar a sus empresas sobre iniciativas de carácter general que afecten a la actividad empresarial, así como sobre servicios de CECLOR, jornadas y talleres organizadas o en las que colabore la Confederación e informes elaborados por la Organización.

Se contempla, por tanto, en este sub-apartado cualquier actuación de asesoramiento personalizado, así como las actuaciones de difusión mediante acciones de telemarketing, mailing, newsletters, boletines electrónicos, publicación de noticias y espacios web relacionados con el ámbito de este convenio.

Todas las actuaciones se difundirán a través de los siguientes cauces informativos: Correo electrónico; página Web de CECLOR y redes sociales.

En los casos en que las empresas requieran más información que la proporcionada por CECLOR, se asesorará sobre los aspectos recogidos en este apartado.

Las actuaciones de difusión a realizar al amparo del convenio son las siguientes:

a) Publicación corporativa mensual.

CECLOR elaborará publicaciones corporativas sobre instrumentos y servicios de interés para el tejido empresarial en los ámbitos de la financiación, la innovación y la internacionalización.

b) Mantenimiento del espacio web de CECLOR.

c) Boletín mensual de noticias, servicios y actividades de CECLOR con los servicios que presta CECLOR y relación de las asociaciones integradas en la Confederación.

d) Circulares informativas sobre temática específica y boletines extraordinarios,

e) Informe estadístico mensual. Ceclor elabora un informe estadístico mensual sobre indicadores del mercado de trabajo.

f) Calendario laboral. Se elaborará el calendario laboral que será distribuido por los cauces ordinarios de difusión y, además, por correo postal a todas las empresas asociadas.

g) Espacio TV y canal YouTube sobre servicios y actividades de CECLOR y sus asociaciones integradas

• Jornadas, talleres y conferencias.

Con esta actuación CECLOR ofrece información a las empresas sobre los temas objeto de las jornadas, así como proporcionar un marco de reflexión sobre la temática tratada.

Durante 2026 CECLOR tiene previsto la organización y celebración de jornadas sobre emprendimiento y gestión empresarial, con prioridad en los siguientes temas:

- Jornada sobre novedades fiscales, ayudas y financiación.

- Jornada sobre innovación y digitalización.

- Jornada sobre gestión empresarial.

- Empresabios.

Artículo 2. Interés público de carácter económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público de carácter económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, los acuerdos planteados con CROEM, COEC y CECLOR tienen por objeto poner a disposición de las empresas y emprendedores de la Región el conjunto de servicios especializados de que disponen dichas organizaciones empresariales.

Estos servicios de información, estadística, orientación y formación proporcionan un valor añadido para la actividad de PYMES y emprendedores, y contribuyen, junto a la realización de jornadas sectoriales sobre distintos aspectos de la realidad empresarial, al fortalecimiento del tejido económico regional.

Artículo 3. Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto, queda justificada, por una parte, al considerar a CROEM, COEC y CECLOR interlocutores idóneos para la articulación de un sistema que permite transferir información, formación y orientación, en coordinación con sus servicios centrales, hacia el colectivo empresarial en general, dado el nivel de representación y capilaridad que las mismas ostentan en el mundo empresarial de la Región. Igualmente, ningunas otras Confederaciones Empresariales alcanzan el volumen de CROEM, COEC y CECLOR en cuanto a miembros y asociados en el ámbito regional y, por tanto, el grado de penetración que el Instituto de Fomento obtiene en todos los sectores a través de la colaboración en las jornadas que desarrollan se presenta como singularmente eficaz para los intereses públicos, sociales y económicos de la Región de Murcia.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas, y que se han indicado anteriormente, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento como CROEM, COEC y CECLOR dispongan de un marco flexible para el desarrollo de estas actividades y gestión de servicios en orden a la mejor consecución de los fines previstos.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), asociaciones empresariales que desarrollan actividades no lucrativas a favor del tejido empresarial de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

El importe de las subvenciones que regula este Decreto asciende a la cantidad máxima de 275.000 euros (doscientos setenta y cinco mil euros), de conformidad con el siguiente desglose:

1. Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM): Un máximo de 100.000,00 euros.

2. Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC): Un máximo 100.000,00 euros.

3. Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR): Un máximo de 75.000,00 euros.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular y se otorgarán de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de las correspondientes subvenciones será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de las subvenciones serán los convenios entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y CROEM, COEC y CECLOR, respectivamente, en los que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Cada entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios se obligan a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8. Forma de pago.

1. El importe de cada subvención se abonará a cada entidad beneficiaria del siguiente modo:

a) El 50% de la cuantía prevista, tras la firma de cada Convenio, con carácter de pago anticipado y en función de la disponibilidad de tesorería del INSTITUTO, sin que sea necesaria la prestación de garantía alguna.

b) El resto del importe (50%) se abonará tras la justificación de las subvenciones en los términos expresados en el artículo 10 del presente Decreto.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de los beneficiarios, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9. Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10. Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de las subvenciones será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Crecimiento Empresarial del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de los valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 60% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de los gastos totales comprometidos por las entidades beneficiarias y fijados en el correspondiente convenio de concesión de cada subvención directa, con la correlativa disminución proporcional, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de la desviación producida. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, y la justificación de los mismos se podrá realizar hasta el 31 de marzo de 2027, considerando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Modificaciones.

1. La Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de las subvenciones otorgadas hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que en su caso se establezcan en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora que procedan.

2. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a estas subvenciones, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico; la

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Efectos y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5552 Decreto n.º 242/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar sus gastos de formación del personal en el año 2026.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, eleva al máximo rango normativo la calidad del sistema universitario, estableciendo que su promoción y aseguramiento es responsabilidad compartida por las universidades, las agencias de evaluación y las administraciones públicas. De ahí la importancia capital de la formación de todo el personal universitario, tanto docente como de administración y servicios.

A esta finalidad han de contribuir necesariamente las administraciones públicas, aportando los recursos necesarios para ello. A tal efecto, el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018, publicado mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE n.º 74, de 26 de marzo), es la norma de aplicación en la materia, bajo cuyo amparo se ha suscrito un Acuerdo para la gestión de fondos de formación para 2026, mediante Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en su reunión de fecha 2 de febrero de 2026.

La Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, en fecha 16 de abril de 2026 ha procedido a la distribución o reparto de los fondos de formación entre los distintos planes que integran el Plan de formación continua de la CARM, correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor la cantidad de 109.989,65 €, para la formación del personal al servicio de las universidades públicas de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de

17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa para financiar los gastos de formación del personal de las universidades públicas de la Región de Murcia en el año 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de financiar los gastos de formación del personal de las universidades públicas de la Región de Murcia en el ejercicio 2026, en el marco del Plan de formación continua de la CARM para el año 2026, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos en los presupuestos actualmente prorrogados: 88.482,54 euros para la Universidad de Murcia, y 21.507,11 euros para la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a financiar los gastos de formación del personal de las universidades públicas de la Región de Murcia en el año 2026 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de noviembre de 2026.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas

de la Región de Murcia para financiar sus gastos de formación del personal en el ejercicio 2026, en el marco del Plan de formación continua de la CARM para el año 2026.

La finalidad es contribuir a la formación continua y al desarrollo profesional del personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, como instrumento para la mejora de la calidad del sistema universitario y de los servicios que presta a la sociedad.

Artículo 2.- Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, financiar los gastos de formación del personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, en el marco del Plan de formación continua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2026.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es la contribución a la financiación de los gastos de formación de personal de las universidades públicas como órganos del sector público regional, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5.- Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6.- Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Indicar en publicaciones, carteles y documentación que en su caso se realice la colaboración de la Dirección General en la financiación.

g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7.- Cuantía y pago de las subvenciones.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de ciento nueve mil novecientos ochenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (109.989,65 €), que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (88.482,54 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de veintiún mil quinientos siete euros con once céntimos (21.507,11 €).

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución coincidirá con el del ejercicio presupuestario del año 2026, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 9.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para la organización e impartición de las acciones formativas, entre otros, los costes del personal formador, incluidos el alojamiento, manutención y desplazamiento del mismo, o los costes en que se incurran en caso de contratación de las acciones formativas con empresas de formación, todos ellos de carácter no inventariable.

Artículo 10.- Justificación de la subvención por las beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

La Universidad de Murcia presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

• Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

• Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

• Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

• Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

• En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Universidad Politécnica de Cartagena presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten la realización de la actividad subvencionada, así como, en su caso, la documentación acreditativa de su pago.

c) Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 11.- Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el

reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5553 Decreto n.º 243/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano en el ejercicio 2026.

De conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor en materia de universidades, la presente actuación responde al interés público de promover las funciones de extensión universitaria que desarrollan las universidades públicas de la Región de Murcia mediante la organización de sus cursos de verano. Estas actividades constituyen un instrumento de especial relevancia para la difusión del conocimiento científico, técnico, cultural y humanístico, favoreciendo la transferencia del conocimiento a la sociedad, la formación a lo largo de la vida y el intercambio de experiencias entre la comunidad académica, los profesionales de distintos ámbitos y la ciudadanía. Asimismo, contribuyen a reforzar la proyección social de las universidades públicas y su presencia en el conjunto del territorio regional, acercando la actividad universitaria a la sociedad y fomentando la participación en iniciativas formativas de interés general.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa a las universidades públicas de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano en el ejercicio 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano de las universidades públicas de la Región de Murcia, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos en los presupuestos actualmente prorrogados: 13.333,00 euros para la Universidad de Murcia y 6.667,00 euros para la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de subvención destinada a las universidades públicas de la región de Murcia para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano para el ejercicio 2026 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de noviembre de 2026.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención destinada a las universidades públicas de la Región de Murcia, para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano para el año 2026.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la organización y funcionamiento de los cursos de verano, como extensión universitaria, organizados por las universidades públicas para ejercicio 2026.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la naturaleza de su objeto, consistente en la financiación de los gastos de organización y funcionamiento de los cursos de verano desarrollados durante el ejercicio 2026 por las universidades públicas de la Región de Murcia.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención, contribución a la financiación de los gastos de organización y funcionamiento de los cursos de verano, como actividad educativa no reglada, en espacios y períodos complementarios con el desarrollo de su oferta docente curricular, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Indicar en publicaciones, carteles y documentación que en su caso se realice la colaboración de la Dirección General en la financiación.

g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de las subvenciones.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de veinte mil euros (20.000,00 euros), que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de trece mil trescientos treinta y tres euros (13.333,00 euros).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y siete euros (6.667,00 euros).

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución coincidirá con el del ejercicio presupuestario del año 2026, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, en concreto, los gastos de personal directamente vinculados al desarrollo de las actividades formativas, incluidos los correspondientes a directores, ponentes y colaboradores externos, así como los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, material fungible, difusión y publicidad de las actividades, y cuantos otros resulten necesarios para su adecuado desarrollo, todos ellos de carácter no inventariable.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, las beneficiarias presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten la realización de la

actividad subvencionada, así como, en su caso, la documentación acreditativa de su pago.

c) Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5554 Decreto n.º 244/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia para colaborar con actuaciones de apoyo a la discapacidad, altas capacidades y salud mental en el curso académico 2025/2026.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su Preámbulo señala que en materia de accesibilidad, las universidades deben garantizar a personas con discapacidad un acceso universal a los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como al proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación y, en su artículo 37.2, dispone que las universidades favorecerán que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles. En particular, adoptarán medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable, en igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, hace referencia en varios de sus artículos a la necesidad de poner a disposición del estudiantado universitario servicios de atención a la comunidad universitaria con discapacidad y de atención al estudiante que ofrezcan asesoramiento psicológico y en materia de salud.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizar el acceso a la educación superior de los ciudadanos de la Región de Murcia en condiciones de igualdad y de no discriminación por motivos económicos o de otra índole.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones,

que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para colaborar con actuaciones de apoyo a la Discapacidad, Altas Capacidades y Salud Mental en el curso académico 2025/2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, destinada a colaborar con actuaciones de apoyo a la Discapacidad, Altas Capacidades y Salud Mental en el curso académico 2025/2026 para la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante el procedimiento de concesión directa correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos en los presupuestos actualmente prorrogados: 44.000,00 euros para la Universidad de Murcia y 20.000,00 euros para la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia destinada a colaborar con actuaciones de apoyo a la Discapacidad, Altas Capacidades y Salud Mental en el curso académico 2025/2026 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de noviembre de 2026.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia para colaborar con actuaciones de apoyo a la Discapacidad, Altas Capacidades y Salud Mental en el curso académico 2025/2026.

La finalidad es impulsar actuaciones dirigidas a garantizar una educación universitaria inclusiva, accesible y de calidad, promoviendo la atención al estudiantado con discapacidad, altas capacidades y necesidades relacionadas con la salud mental, con el fin de favorecer su permanencia, participación y éxito académico en condiciones de igualdad

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, colaborar en las actuaciones de apoyo a la Discapacidad, Altas Capacidades y Salud Mental en el curso académico 2025/2026 por las universidades públicas de la Región de Murcia, ya que, ambas universidades públicas son consideradas sector público regional por la aplicación de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención, consistente en contribuir a la financiación de las actuaciones de apoyo a la Discapacidad, Altas Capacidades y Salud Mental en el curso académico 2025/2026, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Indicar en publicaciones, carteles y documentación que en su caso se realice la colaboración de la Dirección General en la financiación.

Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de las subvenciones.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €), que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €).

2. El pago de la subvención se efectuará una vez justificada por las beneficiarias los gastos derivados de las actuaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos relacionados con el desarrollo de actuaciones de apoyo a la discapacidad, altas capacidades y salud mental en las universidades públicas de la Región de Murcia, incluyendo los gastos derivados de la prestación de servicios de apoyo especializado, atención y acompañamiento, así como de la organización y realización de actividades formativas, informativas y de sensibilización, elaboración de materiales y recursos de apoyo y cualesquiera otras actuaciones directamente vinculadas al objeto y finalidad de la subvención, siendo todos ellos gastos de carácter no inventariable.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, las beneficiarias presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria,

Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas.

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo de la justificación será de 10 días desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión. La documentación justificativa se presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento

de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5555 Decreto n.º 245/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Yecla Club de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 en el año 2026.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el

Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el tenis, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por nuestros deportistas.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva, lo que se manifiesta en el incremento de eventos deportivos de esta modalidad que se celebran en la Región. Asimismo, la cobertura por parte de los medios de comunicación se viene incrementando paulatinamente de forma que se constata un aumento tanto en el despliegue que realizan como el espacio que le dedican, destacando en este sentido la mayor presencia televisiva, lo que sin duda incide de forma importante en la promoción de esta modalidad deportiva.

Se ha de hacer mención expresa, en la modalidad deportiva del tenis, al Yecla Club de Tenis, entidad sin ánimo de lucro, organizador del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 que sucesivamente, se ha venido erigiendo en una de las competiciones de promoción más relevantes del tenis femenino internacional, donde vienen participando las mejores promesas del tenis nacional e internacional.

El Yecla Club de Tenis ha venido organizando desde hace 4 años el IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 ya que tiene los derechos expedidos por la Real Federación Española de Tenis para llevar a cabo este evento, con unos resultados de participación excelentes y en el que se han alcanzado resultados deportivos destacables, por lo que cabe concluir que es el club mejor capacitado para la organización del citado evento.

El IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 se ha celebrado entre los días del 21 al 27 septiembre de 2026 y la prueba es puntuable para el ranking ITF World Tenis Tour en categoría 50.

La organización y celebración del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, conlleva una serie de gastos de alojamiento, publicidad, relaciones públicas y premios, que constan en la memoria económica aportada por el Yecla Club de Tenis, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, aprobado por Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que este evento deportivo, considerado de máxima relevancia internacional y del que se celebra su 4.ª edición, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del tenis regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su organización y celebración, garantiza su continuidad y contribuye al fomento de los eventos deportivos relevantes en Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Yecla Club de Tenis en los gastos de organización y celebración del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Yecla Club de Tenis en los gastos de organización y celebración del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, mediante la concesión directa de una subvención de treinta mil euros (30.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Yecla Club de Tenis para colaborar en los gastos de alojamiento, publicidad, relaciones públicas y premios derivados de la celebración del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, de conformidad con la memoria económica aportada por el Yecla Club de Tenis, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Yecla Club de Tenis.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Yecla Club de Tenis, es la única entidad que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50.

La celebración de este evento deportivo, dada su repercusión mediática, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia, el Yecla Club de Tenis, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración del IV Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, evento de tenis femenino del más alto nivel internacional de categoría profesional que se celebra en la Región de Murcia, al ser puntuable para el ranking ITF World Tenis Tour en categoría 50.

El aumento en los últimos años del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva se manifiesta en el incremento de eventos deportivos que se celebran en la Región, en este caso, las ya cuatro ediciones del Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, han venido erigiendo a esta prueba en una de las competiciones más relevantes del panorama internacional, puntuable para el ranking ITF World Tenis Tour en categoría 50, participando los mejores deportistas de tenis femenino no sólo del nivel nacional, sino también internacional, estando la participación en la misma y su impacto mediático en continuo ascenso.

Del mismo modo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos

correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026, tras la prórroga los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, conforme a la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Es de aplicación, igualmente, la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el BORM y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5556 Decreto n.º 246/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.i) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

El proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" consiste en la localización y captación de jóvenes con discapacidad para iniciarlos en la práctica deportiva, con la finalidad de convertirlos en futuros deportistas paralímpicos de élite, desarrollando paralelamente una estructura inclusiva entre los clubes y

entidades deportivas de la Región de Murcia que permita el desarrollo continuo de futuros deportistas a lo largo de los años.

El proyecto se realiza a nivel autonómico, en coordinación con las federaciones territoriales polideportivas y unideportivas, y cuenta con el apoyo económico del Comité Paralímpico Español, el gobierno de la Región de Murcia y la empresa ElPozo.

Gracias al apoyo de las instituciones anteriormente nombradas, el proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" inició su sexto año en mayo de 2026, dando así continuidad a las 4 fases en las que consiste el proyecto:

Fase 1: Localizar y recopilar. Búsqueda de instituciones del mundo de la discapacidad y deportivas que puedan colaborar con el proyecto. Búsqueda de potenciales deportistas con discapacidad que se adscriban al proyecto.

Fase 2: Contactar y estudiar. Analizar el perfil de los deportistas adscritos al proyecto, y asignación del deporte que más se puede adecuar a sus características físicas, psíquicas y personales.

Fase 3: Orientar y apoyar. Derivación de los deportistas a las instituciones deportivas localizadas y apoyo a los mismos a través aspectos como las licencias, material, formación de técnicos.

Fase 4: Lanzamos y presumimos. Realización de acciones con las federaciones territoriales en materia de tecnificación, que lancen la carrera deportiva de los nuevos deportistas. Aquellos deportistas con mayor proyección podrán ser derivados al CAR Murcia Infanta Cristina.

El desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027, implica una serie de gastos, entre los que se incluyen los relacionados con la difusión y promoción de su imagen, la formalización de convenios con clubes deportivos, la organización de jornadas deportivas y actividades formativas, así como aquellos derivados de la contratación de servicios profesionales, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, que hacen imposible sufragar los mismos por parte del Comité Paralímpico Español sin un apoyo de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes correspondiente al ejercicio 2026, aprobado por Orden de 17 de julio de 2026, contempla la línea de subvención "A entidades sin ánimo de lucro para el fomento del deporte integrado en la Región de Murcia" en la que se incluye esta ayuda. Dado que el desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027 contribuirá en gran medida al fomento del deporte paralímpico regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasiona, garantiza el fomento de la organización de actividades de deporte integrado en la Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027, mediante la concesión directa de una subvención de 30.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de noviembre de 2026 de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos de difusión y promoción de su imagen, la formalización de convenios con clubes deportivos, la organización de jornadas deportivas y actividades formativas, así como aquellos derivados de la contratación de servicios profesionales, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Comité Paralímpico Español.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Comité Paralímpico Español es una organización de utilidad pública, sin finalidad lucrativa, que representa en España con carácter exclusivo al Comité Paralímpico Internacional y tiene entre sus fines, el desarrollo y perfeccionamiento del movimiento paralímpico y el deporte, el estímulo y la orientación de la práctica deportiva, así como la promoción y preparación de la actividades que tengan representación en los Juegos Paralímpicos y, entre sus competencias, colaborar con entidades públicas y privadas en aras de la expansión del deporte y de su práctica. Además, el Comité Paralímpico Español, dedica parte de sus recursos al desarrollo y ejecución del programa "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027.

El desarrollo y ejecución del programa "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia", tiene como objetivo fundamental promocionar este deporte entre las personas con discapacidad, facilitando el acceso de este colectivo a la práctica deportiva, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

El desarrollo y ejecución del proyecto "Relevo Paralímpico en la Región de Murcia" durante los años 2026 y 2027, implica una serie de gastos, entre los que se incluyen los de difusión y promoción de su imagen, la formalización de convenios con clubes deportivos, la organización de jornadas deportivas y actividades formativas, así como aquellos derivados de la contratación de servicios profesionales, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, que hacen imposible sufragar los mismos por parte del Comité Paralímpico Español sin un apoyo de las administraciones públicas.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Siendo de aplicación la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extiende desde el día 1 de mayo de 2026 hasta el día 30 abril de 2027.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad objeto de subvención.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como

en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Comité Paralímpico Español a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Comité Paralímpico Español, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la entidad y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Los costes indirectos relacionados con la ejecución de la actividad deportiva, serán subvencionables siempre y cuando en su conjunto no superen el 20% del importe total de la subvención concedida, debiendo justificarse de manera razonada e indubitada la relación directa de dichos gastos con la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5557 Decreto n.º 247/2026, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Alhama Club de Fútbol para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Alhama CF El Pozo en la Liga Primera Federación Iberdrola de Fútbol Femenino durante la temporada 2026/2027.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3. o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que participan en ligas nacionales de alto nivel, dado el alto coste que supone su participación y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas competiciones deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Entre los equipos de la Región de Murcia que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, es especialmente relevante destacar aquellos con una gran proyección y repercusión nacional. Se trata de equipos con una trayectoria consolidada o en clara progresión, que participan en competiciones de gran difusión y que aspiran de forma continua al ascenso de categoría, lo que demuestra estabilidad, compromiso con el alto rendimiento y una estructura organizativa sólida.

La actividad y los resultados de estos equipos tienen una gran repercusión en medios de comunicación, redes sociales y plataformas deportivas, lo que contribuye a proyectar una imagen positiva y de excelencia de la Región de Murcia en el ámbito deportivo nacional.

La participación en competiciones nacionales de estos equipos exige una estructura profesionalizada: deportistas, entrenadores cualificados, personal médico, técnicos, logística, etc., siendo el apoyo económico que reciben de las administraciones públicas necesario para consolidar estas estructuras, garantizando la continuidad y sostenibilidad de sus proyectos deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Alhama Club de Fútbol, entidad sin ánimo de lucro, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 1651 y cuyo equipo femenino Alhama Cf El Pozo participará en la Liga Primera Federación Iberdrola de Fútbol Femenino durante la temporada 2026/2027, siendo el único equipo regional que compite en dicha competición de nivel nacional tan relevante.

La participación del Alhama Club de Fútbol, a través de su equipo Alhama CF El Pozo, en la Liga Primera Federación Iberdrola de fútbol femenino durante la temporada 2026/2027, conllevará una serie de gastos de material deportivo, arbitrajes y comunicación que constan en la Memoria Económica aportada por la entidad y que son imposibles de sufragar por la misma sin un apoyo de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2026 aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 17 de julio de 2026 contempla la línea de subvención "Promoción de equipos deportivos de la Región de Murcia con repercusión y proyección nacional" en la que se incluyen esta ayuda. Dado que la participación del Alhama Club de Fútbol, a través de su equipo Alhama CF El Pozo, en la Liga Primera Federación Iberdrola de Fútbol Femenino durante la temporada 2026/2027 contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del fútbol femenino regional, el apoyo que presta la Administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, con gran proyección y repercusión nacional, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Alhama Club de Fútbol en los gastos de conlleva la participación del equipo Alhama CF El Pozo en la Liga Primera Federación Iberdrola de fútbol femenino durante la temporada 2026/2027, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Alhama Club de Fútbol en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Liga Primera Federación Iberdrola de fútbol femenino durante la temporada 2026/2027, a través de su equipo Alhama CF El Pozo, mediante la concesión directa de una subvención de treinta mil euros (30.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en los apartados c) y q) del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Alhama Club de Fútbol para colaborar en los gastos de material deportivo, arbitrajes y comunicación, ocasionados con motivo de la participación, a través de su equipo Alhama CF El Pozo, en la Liga Primera Federación Iberdrola de fútbol femenino durante la temporada 2026/2027, de conformidad con la memoria económica aportada por el club, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Alhama Club de Fútbol.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Alhama Club de Fútbol, dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Liga Primera Federación Iberdrola de fútbol femenino, único equipo regional que participa en esta competición durante la temporada 2026/27. La colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace imprescindible para consolidar el proyecto y buscar el ascenso a la Liga F de fútbol femenino, máxima competición de fútbol femenino, siendo el Alhama Club de Fútbol un equipo con gran proyección para cumplir con estos objetivos tal y como logró en la temporada 2024/25.

Además, el Alhama Club de Fútbol, dedicará parte de sus recursos a la participación en la Liga primera Federación Iberdrola de fútbol femenino durante la temporada 2026/2027, que es una competición de fútbol femenino de alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión tanto mediática como en la promoción de este deporte, es evidente que su participación en la referida competición es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

El club Alhama Club de Fútbol afronta la temporada 2026/27 con la máxima ilusión de conseguir su tercer ascenso a la máxima categoría del fútbol femenino español.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se aprecia en que la participación de equipos en categorías inferiores a la máxima categoría nacional, contribuyen al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad del liderazgo de la Región de Murcia en el fútbol femenino nacional.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos

correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se opongan a la consulta o no autoricen, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Siendo de aplicación la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el día 1 de agosto de 2026 hasta el día 31 de julio de 2027. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por la Presidenta del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se hayan realizado entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de julio de 2027 y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad beneficiaria de la subvención concedida estará sometida al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Será causa de reintegro total de la subvención, por parte del beneficiario implicado, en el supuesto de que el Alhama Club de Fútbol no participe en la Liga Primera Federación Iberdrola de fútbol femenino durante la temporada 2026/2027.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5558 Decreto n.º 248/2026 de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el curso 2026-2027 cofinanciadas por el FSE+.

El Consejo de la Unión Europea establece en la Resolución 2021/C/66/01 un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030). Un marco normativo de referencia en el que se insta a todos los Estados miembros a la reducción del abandono educativo temprano por debajo del 9% antes de 2030.

Asimismo, el citado Consejo señala en las conclusiones sobre la reducción del abandono escolar prematuro y el fomento del rendimiento educativo, la relación existente entre el abandono escolar prematuro y el absentismo escolar. Considerando el absentismo escolar como uno de los factores principales que predicen el abandono educativo temprano.

En estas conclusiones se declara la complejidad y la dimensión polifacética de ambos fenómenos, absentismo y abandono educativo temprano, asegurando que requieren un enfoque igualmente pluridimensional para abordar de manera adecuada sus diversas causas. Muchos de sus desencadenantes están vinculados a los efectos de factores sociales más amplios y externos al sistema educativo pues, el absentismo escolar y el abandono educativo temprano suelen ser a menudo el resultado de una combinación de factores personales, sociales, económicos, educativos y familiares, estrechamente ligados que conducen a un cúmulo de desventajas y dificultades.

Esta preocupación internacional y europea por el fenómeno del abandono educativo temprano es manifiesta en el ámbito nacional en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconociendo en su preámbulo que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios.

En este sentido, la citada Ley establece en el artículo 1, apartado p), como uno de los principios de la educación, la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las Corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa. Asimismo, dispone en el artículo 8 que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una

mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Para lograr estos objetivos, el Consejo de Gobierno viene desarrollando Planes Regionales para la prevención e intervención en el absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; bajo la coordinación y seguimiento de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar con el objeto de asesorar, coordinar, proponer, analizar y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar. En la actualidad está en vigor el III Plan Regional para la prevención e intervención en absentismo para el período 2024-2028.

Por otra parte, con fecha 11 de febrero de 2025 ha sido publicada la Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional de 31 de enero, por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Programa PRAE), siendo algunos de sus objetivos trabajar coordinadamente con las distintas instituciones implicadas en la prevención e intervención en la desescolarización y el absentismo y en la reducción del abandono escolar temprano, así como fomentar el trabajo en red entre las instituciones implicadas en esta materia, que permitan una intervención coordinada y ágil.

En este marco normativo, la Consejería de Educación y Formación Profesional viene concediendo, desde el curso 2016-2017, subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a dichos fines, con el objetivo de reducir drásticamente las tasas de abandono escolar temprano en la Región de Murcia hasta aproximarse a los objetivos de la UE en 2030.

La financiación de las actuaciones que se aprueben al amparo del presente decreto para la realización de acciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a favorecer la inclusión del alumnado en el sistema educativo, se encuadra en el marco de la estrategia del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, de acuerdo con la prioridad 3 de Educación y Formación, objetivo específico F, y tipo de acción: programas de orientación y apoyo al alumnado y las familias en la lucha contra abandono escolar.

Las subvenciones objeto de este decreto, no constituyen una Ayuda de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y tampoco constituyen ayudas de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2026.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que figuran relacionados en su anexo I para la realización de actuaciones destinadas al alumnado en situación de vulnerabilidad desescolarizado, con altos índices de absentismo o en riesgo de abandono escolar y a sus familias, complementarias a las realizadas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para reducir el absentismo escolar y favorecer la inclusión de dicho alumnado en el sistema educativo durante el curso 2026-2027, en el marco del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, de acuerdo con la prioridad 3 de Educación y Formación, objetivo específico F, y tipo de acción: 3.F.3 "programas de orientación y apoyo al alumnado y las familias en la lucha contra abandono escolar" aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión el 13 de diciembre de 2022 y en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional de 3 de febrero de 2026.

2. A efectos del presente decreto, se entiende por alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, el alumnado en edad de escolarización obligatoria que presenta altos índices de absentismo o que se encuentre desescolarizado o en riesgo de abandono escolar, determinado por factores económicos, culturales, sociales, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole.

3. La finalidad de las actuaciones objeto de esta subvención es, previo estudio sobre el absentismo en los centros educativos de la Región de Murcia, prevenir y detectar lo más tempranamente posible el absentismo escolar, así como las causas que lo generan; garantizar la asistencia al centro educativo del alumnado que, siendo menor de edad, se encuentre cursando la educación obligatoria, a través de actuaciones de colaboración entre los centros educativos y entidades del entorno; y promover la continuidad del alumnado en el sistema educativo, evitando el abandono de los estudios con la finalidad de mejorar el éxito escolar y favorecer la inclusión social y laboral de todo el alumnado.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

1. Las subvenciones previstas en este decreto se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por la siguiente normativa:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 31 de enero de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Educativo Temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PRAE).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en tanto no contradiga lo dispuesto en las normas referidas.

- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar.

2. En materia de Fondo Social Europeo Plus, además del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 aprobado por decisión de ejecución de la Comisión de 13 de diciembre de 2022, le son de aplicación los siguientes Reglamentos Europeos y las normas que los desarrollen; así como, el resto de normativa europea y nacional que les sea de aplicación:

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, en adelante Reglamento FSE+.

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante Reglamento de disposiciones comunes.

- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Igualmente será de aplicación:

- La Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionadas.

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto irán destinadas al desarrollo de los planes municipales de prevención del absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano, mediante la contratación de profesionales (educadores sociales, trabajadores sociales y psicólogos), para que lleven a cabo todos o alguno de los siguientes tipos de actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el plazo fijado en este decreto:

a) Realización de campañas de sensibilización y de información municipal para la concienciación de la población, en general, y de la comunidad educativa, en particular.

b) Establecimiento de reuniones informativas, al comienzo del curso escolar, entre los centros educativos y los servicios municipales favoreciendo la coordinación del personal especializado en intervención socioeducativa.

c) Participación de la policía local en las actuaciones que se desarrollen para prevenir el absentismo escolar y muy especialmente creación de la figura del policía tutor.

d) La formación específica de técnicos que trabajen en esta materia, mediante foros-debate, conferencias, charlas-taller, etc.

e) Elaborar un mapa de recursos locales con la oferta formativa, tanto de la educación formal como no formal, de actividades de ocio y tiempo libre destinadas especialmente al alumnado menor de edad.

f) Desarrollo de talleres, actividades deportivas, lúdicas, culturales, etc., en colaboración con los centros educativos.

g) Implementación de medidas que combinen actuaciones en el ámbito laboral con la reincorporación al sistema educativo.

h) Cualesquiera otras que contribuyan a una adecuada escolarización del alumnado y prevención del absentismo escolar.

2. Las contrataciones de los profesionales se podrán realizar entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027, siendo este el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que han manifestado su interés en participar en las actuaciones objeto de la subvención y no han renunciado expresamente a la misma, y cumplen con los requisitos, relacionados en el anexo I.

Artículo 5.- Importe de la subvención.

1. La dotación para estas subvenciones es de cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro euros y veinte céntimos (467.144,20 euros), consignados en la partida presupuestaria, 15.02.00.422G.463.49, proyecto 50151. La cofinanciación de las subvenciones del presente Decreto por el FSE+ será de un 60% y les será de aplicación la normativa del FSE+.

2. El importe máximo subvencionable por proyecto de actuación, destinado a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, se corresponderá con el importe máximo por Ayuntamiento que figura en el anexo I del presente decreto calculado atendiendo a los siguientes criterios:

a) Tasa de pobreza infantil del municipio (10%).

b) Importe fijo por municipio del 10% del total de la asignación presupuestaria establecida en este Decreto.

c) El índice de absentismo en el municipio durante el curso escolar 2024-2025 (20%).

El índice de absentismo es el porcentaje total de faltas injustificadas en un curso, ciclo, o etapa contabilizadas en un periodo de tiempo determinado= n.º de faltas total x 100 /n.º de días lectivos x n.º de promedio de períodos lectivos por día x n.º de alumnos.

d) Número de alumnos y alumnas escolarizados en educación básica en los centros educativos del municipio durante el curso escolar 2024-2025 (20%).

e) Número de alumnos y alumnas con necesidades de compensación educativa escolarizados en educación básica en los centros educativos del municipio durante el curso escolar 2024-2025 (20%).

f) Extensión del territorio del municipio respecto al total de territorio de la región de Murcia (10%).

g) Número de expedientes de absentismo abiertos en el municipio durante el curso escolar 2024-2025 (10%)

3. Los datos de referencia para el cálculo de la cuantía subvencionable han sido extraídos de la aplicación Plumier XXI de la Consejería de Educación y Formación Profesional, del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil (Mapa tasa de riesgo de pobreza infantil por distritos | Gobierno España - Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil) y del - Instituto Geográfico Nacional (Municipios Región de Murcia - Instituto Geográfico Nacional).

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Aportar el Plan municipal de prevención de absentismo escolar, adaptado a la Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional de 31 de enero de 2025 (BORM n.º 34 de 11 de febrero) por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Programa PRAE).

La acreditación de los requisitos anteriores relativos a obligaciones tributarias se efectuará mediante declaración responsable de conformidad con los artículos 24 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a:

a) Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención y cumplir con las exigencias de este decreto y de la normativa aplicable.

b) Acreditar ante la Consejería con competencias en Educación, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos.

c) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en Educación la obtención de cualquier otra subvención o ingreso para la misma finalidad, sea cual sea el origen y la naturaleza de los mismos (Anexo XII).

d) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en Educación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

e) En caso de renunciar a la subvención, comunicar por escrito tal circunstancia a la Consejería con competencias en Educación en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de concesión.

f) Devolver el importe de la subvención cuando las actuaciones para las que se concede no hayan sido realizadas.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas (Anexo II).

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

k) Los beneficiarios deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022) (Anexo III) y la conformidad de las normas reguladoras de este Decreto (Anexo IV).

l) Los beneficiarios coordinarán sus actuaciones en el ámbito de sus competencias con la administración educativa regional mediante las Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar Temprano o Mancomunadas si las condiciones lo requieren, siendo estos los órganos colegiados de los ayuntamientos de la Región de Murcia que, formados por representantes de los servicios municipales y de la Consejería con competencias en educación, nombrados por la dirección general competente en atención a la diversidad, tienen entre sus funciones la ejecución en el ámbito municipal de la actuaciones que para la prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano se establezcan.

m) Aportar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión el Plan municipal de prevención de absentismo escolar, adaptado a la Orden de la

Consejería de Educación y Formación Profesional de 31 de enero de 2025 (BORM n.º 34 de 11 de febrero) por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Programa PRAE).

n) Aportar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión un proyecto de actuación (Anexo V).

o) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En materia de Fondo Social Europeo Plus, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Garantizar, de conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que las operaciones a ejecutar cumplen con los requisitos de transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género, y que tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y respetarán el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.

d) Mantener un registro de las actuaciones realizadas y de los datos de cada uno de los participantes, en los soportes y en los términos que se establezcan en este decreto o en las instrucciones que el órgano encargado del seguimiento le facilite, así como suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72.1, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 y al Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, con el fin de poder realizar un seguimiento tanto de la ejecución como el resultado de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación, deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

e) Informar a los trabajadores de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus. De acuerdo con las medidas de información y publicidad de la cofinanciación del Fondo Social Europeo previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060 el beneficiario de una actuación se asegurará de que las partes que en ella intervienen han sido informadas de dicha financiación (Anexo X).

f) Disponer de una memoria de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados (Anexo XIII) así como de la programación de indicadores de comunicación (Anexo XIV).

g) Someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

h) Conservar los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como a los gastos y pagos realizados en los términos y plazos establecidos en esta Resolución y en todo caso en los términos y plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

i) La adjudicación de la ayuda concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

j) De conformidad con el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 2021/1057 y el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión Europea, con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea» que se escribirá sin abreviar y junto al mismo de conformidad con el anexo IX del citado Reglamento, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Aparte del emblema de la UE, no debe utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo que haga referencia a la ayuda de la UE. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

a. En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c. Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el citado anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a: II) operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100.000,00 EUR;

d. Para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la

operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

3. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a cumplir las directrices que pueda dictar la Consejería competente en materia de Educación para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas y a facilitar cualquier información que les sea requerida por la citada Consejería o la Intervención General de la Región de Murcia.

4. La Consejería competente en materia de Educación podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento, inspección y control considere necesarias para garantizar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de las actuaciones propuestas y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Así mismo, facilitará la cesión de espacios de los centros educativos para la realización de las actuaciones subvencionadas, estableciendo y comunicando directrices que vayan en esta línea y que acompañen el cumplimento de las mismas por parte de las direcciones de los centros educativos. A tal efecto, la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad dictará circulares informativas a los centros educativos para que se facilite el acceso de los beneficiarios a dichos centros.

5. La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y, en su caso, permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación que se precise.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso se supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar al órgano concedente la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad (Anexo XII).

2. No se solicitarán ayudas por otra fuente de financiación para el concepto "Otros gastos" al estar como tipo fijo no desglosados, es decir, sólo podrán subvencionarse los costes de personal directo por otras fuentes de financiación siempre que no incurran en el mismo concepto de gasto subvencionable.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, LSCARM, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de reducir el absentismo escolar y favorecer la inclusión de dicho alumnado en los centros educativos de todos los municipios.

La ausencia de convocatoria pública se justifica porque esta subvención atiende a la totalidad de los ayuntamientos de la Región de Murcia que han manifestado su conformidad a recibir una subvención en los términos contemplados en el presente decreto.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo a la Jefatura de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Gastos subvencionables.

1. Las ayudas previstas en este decreto tendrán carácter de subvención y cumplirán con lo que dispone el artículo 31 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del periodo establecido en este decreto para el desarrollo de las actuaciones mediante la contratación de profesionales especialistas (educadores sociales, trabajadores sociales y psicólogos), para reducir el absentismo escolar y favorecer la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad en el sistema educativo, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, de disposiciones comunes y el artículo 16 del Reglamento FSE+, así como, en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

3. La modalidad de la subvención se corresponde con la reflejada en el art. 53.1.e) del Reglamento (UE) 2021/1060, de disposiciones comunes. Los gastos subvencionables para el desarrollo de los proyectos se clasificarán en las siguientes categorías o conceptos:

3.1. Costes directos de personal:

3.1.1. Se subvencionará el importe de los costes directos del personal técnico especialista (educadores sociales, trabajadores sociales y psicólogos) contratado por el beneficiario directamente implicado en el desarrollo de las actuaciones, que cumpla las condiciones de admisibilidad del FSE+ y sean conformes con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1057.

3.1.2. El importe máximo subvencionable en la categoría de costes directos del personal técnico contratado por el ayuntamiento para el desarrollo de las actuaciones será de un coste unitario de 24,44 euros por cada hora de trabajo efectivo del técnico contratado, si la categoría profesional del mismo es A2 y de 34,33 euros, si la categoría profesional es A1. El coste de personal directo imputable a la subvención estará limitado por las cuantías que se indican en el Anexo I, siendo a cargo del beneficiario la parte que exceda de dichos límites.

3.1.3. Para calcular los costes del personal técnico, en el caso de los costes de personal calculados mediante una tarifa horaria, será subvencionable el número de horas efectivamente trabajadas y acreditadas de conformidad con el artículo 5 de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan

los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

3.1.4. Los gastos directos de personal serán subvencionables siempre que cumplan la condición prevista en el artículo 16.4 del Reglamento (UE) 2021/1057.

3.2. Otros costes subvencionables distintos a los costes directos de personal:

Se subvencionarán todos aquellos gastos que no se corresponden con la retribución del personal directo asignado al plan de actuación, pero que son necesarios para el desarrollo del mismo y tienen conexión con las actuaciones subvencionadas. En esta categoría de costes se incluyen, entre otros, los siguientes:

a) Material didáctico y fungible que se entregue al alumnado participante o a sus familias y cualquier otro necesario para el desarrollo de las actuaciones.

b) Dietas de desplazamiento de los profesionales, siempre que quede justificada la vinculación de estos con el plan de actuación, y se realicen en la Región de Murcia. La cuantía máxima subvencionable para el transporte en vehículo propio será la establecida por la Orden de 12 de noviembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia y en caso de trasporte público será el importe del billete.

c) Materiales y gastos derivados de actuaciones para la información, desarrollo, sensibilización, difusión y publicidad del plan de actuación.

d) Alquiler de salas o espacios relacionados directamente con el desarrollo de las actuaciones que se realicen fuera del centro educativo.

4. Para el cálculo de los gastos indicados en el punto 3.2. de este artículo, se atenderá a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes. En consecuencia, se destinará a otros costes subvencionables distintos a los costes directos de personal del plan de actuación, como máximo el 20% del importe subvencionado como gasto directo para la contratación de personal técnico especialista.

5. No serán subvencionables los costes no admisibles ni subvencionables contemplados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1057. En materia de subvencionabilidad, se estará a lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

Artículo 11.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de los proyectos de actuación subvencionadas será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027.

Artículo 12.- Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal Transparencia a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de haberse dictado la orden de concesión se efectuará previa justificación por los ayuntamientos beneficiarios de la realización de dichas actuaciones.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones.

2. Los beneficiarios quedan exentos del establecimiento de las garantías al que hace referencia el artículo 16 de la citada Ley, por tratarse de subvenciones destinadas a Administraciones Públicas.

3. La distribución del importe subvencionado se realizará conforme a lo indicado en el Anexo I.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de los ayuntamientos beneficiarios del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de haberse dictado la orden de concesión se realizará en el plazo máximo de quince días a partir de la aprobación de la misma.

La justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones y de la aplicación material de los fondos percibidos del importe restante se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo establecido en este decreto para la realización de la actividad subvencionada.

2. Toda la justificación documental del importe de la subvención se realizará ante la dirección general competente en materia de atención a la diversidad, debiendo observarse las determinaciones del art. 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza les sean aplicables.

3. La justificación comprenderá tanto el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería con competencias en educación como la totalidad de los gastos efectuados en las actuaciones subvencionadas de conformidad con la modalidad de subvención, ya se financien con fondos propios o ingresos procedentes de otras subvenciones o recursos.

4. El beneficiario está obligado a justificar los gastos directos de personal contratado para la ejecución de las actuaciones que regula el artículo 10, apartado 3 de este decreto. Los gastos directos de personal, correctamente justificados, constituirán la base de cálculo a la que se aplicará un porcentaje fijo del 20 por ciento, en concepto de Otros gastos subvencionables distintos a los gastos directos de personal relativos al apartado 3.2. del artículo 10 de este decreto. La justificación de todos los gastos deberá ser conforme a la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 y conforme al Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 202 y al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

5. Para la justificación de la subvención, el ayuntamiento deberá aportar:

a) Memoria justificativa de la realización del proyecto de actuación subvencionado y el cumplimiento de los objetivos del mismo, que incluirá una memoria técnico-económica, según modelo publicado en sede electrónica, procedimiento 8442, apartado documentación, modelos e información para solicitudes (Anexo VI).

b) Memoria de actuaciones de información y publicidad, según modelo publicado en sede electrónica, procedimiento 8442, que incluya pruebas documentadas de que en todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad que pudiera realizarse, se refleja emblema de la Unión Europea (UE), junto a la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea sin abreviar, se ha indicado la condición de actividad subvencionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional, incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad. El logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no debe ser mayor que el emblema de la UE (Anexo XIII).

c) Programación de indicadores de comunicación, según modelo publicados en sede electrónica, procedimiento 8442, apartado documentación, modelos e información para solicitudes. Este modelo contendrá una hoja de cálculo que incluirá (Anexo XIV):

- Número de entradas publicadas en redes sociales y el número de personas receptoras de las mismas.

- Número de actuaciones en medios de comunicación y número de personas receptoras en medios.

- Número de eventos celebrados y número de personas asistentes a los citados eventos.

- Descripción, fecha de actuación, indicador, subtipo de indicador, coste, número de personas receptoras/asistentes, número de interacciones (en el caso de redes sociales), número de interacciones, URL (enlaces a las publicaciones y fotografías que acrediten la publicidad.

d) Información de las personas participantes en las actividades financiadas, que será materializado en el cuestionario que se adjunta como Anexo VIII a este decreto.

e) Soporte informático, archivo que se facilitará cuando se publique la Orden de concesión, y estará disponible en el procedimiento 8442, que recoge los indicadores de realización y de resultados de la acción desarrollada, tomando como base el cuestionario establecido en el Anexo VIII, en el formato de microdatos establecido para el programa 21-27.

f) Los gastos directos de personal quedarán justificados con los siguientes documentos:

1. Contratos de prestación de los servicios de los profesionales contratados.

2. Factura de la prestación del servicio con detalle de la categoría profesional y de las actuaciones realizadas y las horas empleadas.

3. Partes de firmas o documentos probatorios de registro horario y del cumplimiento de las horas trabajadas en la actuación.

g) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo, relación detallada de las actividades (Anexo VII) y horas dedicadas a las mismas (Anexo X).

h) Certificación de conformidad de la prestación del servicio por parte de la entidad beneficiaria, cuando se hayan contratado los servicios de un profesional autónomo y relación detallada de las actividades y horas dedicadas a las mismas.

i) Para la justificación de otros gastos del proyecto, hasta el 20% de los costes directos de personal, no se requiere documentación justificativa, pero deberá ser conservada por el beneficiario.

j) Todo gasto debe quedar vinculado al proyecto de actuación mediante documentación que justifique su relación con la ejecución de las acciones del mismo, aun cuando se trate de gastos que no requieran su justificación, debiendo el beneficiario custodiar la documentación acreditativa del gasto y pago (facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa), para posibles actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

k) El beneficiario deberá aportar pruebas documentadas de que en todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad que pudiera realizarse, se ha indicado la condición de actividad subvencionada por la Consejería con competencias en Educación, incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad y, el emblema de la Unión y la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea" de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. El logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no debe ser mayor que el emblema de la UE.

l) Los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones están obligados a la presentar toda la documentación en formato electrónico, mediante el procedimiento 8442, en el epígrafe "otros trámites de este procedimiento", trámite "escrito de aportación de documentos".

Artículo 15.- Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la Orden de concesión, así como en la presente decreto y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la concesión, los siguientes:

a) En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.

b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

c) En caso de incumplimiento de la justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 14, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.

3. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales que, en su caso, se traten en el marco de las actuaciones previstas en este decreto serán tratados de conformidad con los dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y en la demás normativa aplicable en la materia.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del a Región de Murcia tendrá la condición de responsable del tratamiento respecto de los datos personales tratados en el marco de de las actuaciones objeto de este decreto, en cuanto determina los fines y medios del tratamiento.

Los ayuntamientos beneficiarios tratarán datos personales en el desarrollo de dichas actuaciones:

a) Como encargados del tratamiento, cuando actúen por cuenta de la Consejería en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

b) Como responsables del tratamiento, cuando actúen en el ejercicio de sus propias competencias.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones y a la normativa aplicable, pudiera apreciarse una determinación conjunta de los fines y medios del tratamiento, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos personales serán tratados exclusivamente para la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, así como para la gestión, justificación y control de las subvenciones concedidas.

El tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el artículo 6.1e) del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la normativa educativa y de subvenciones aplicable.

Los datos personales podrán ser comunicados entre la Consejería, los ayuntamientos beneficiarios, los centros educativos, y otros órganos administrativos cuando resulte necesario para el cumplimiento delas finalidades previstas, con respeto a los principios de minimización de datos y limitación de la finalidad.

Las entidades intervinientes deberán garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, adoptando las medidas técnicas y organizativas adecuadas conforme a la normativa de protección de datos y al Esquema Nacional de Seguridad, con especial atención a la protección de los datos de menores y de personas en situación de vulnerabilidad.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en los términos previstos en la normativa de protección de datos personales, ante el responsable del tratamiento, sin perjuicio de la asistencia que deban prestar los ayuntamientos cuando actúen como encargados el tratamiento.

Artículo 17.- Aceptación de las normas especiales de concesión.

La participación en la concesión que se efectúe al amparo de este Decreto implica aceptar estas normas reguladoras.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

Este Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, debiendo procederse obligatoriamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I
IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE POR MUNICIPIO

	MUNICIPIO	TOTAL SUBVENCIÓN
1	ABANILLA	6.105,56 €
2	ABARÁN	8.010,62 €
3	ÁGUILAS	15.338,57 €
4	ALCANTARILLA	15.934,10 €
5	ALCÁZARES (LOS)	13.241,70 €
6	ALEDO	2.343,73 €
7	ALGUAZAS	11.936,58 €
8	ARCHENA	12.115,18 €
9	BENIEL	8.554,96 €
10	BLANCA	7.915,24 €
11	BULLAS	7.406,59 €
12	CALASPARRA	12.348,79 €
13	CAMPOS DEL RÍO	4.565,82 €
14	CARAVACA DE LA CRUZ	10.895,27 €
15	CARTAGENA	43.992,00 €
16	CEHEGÍN	8.797,96 €
17	CEUTÍ	7.620,40 €
18	FORTUNA	10.591,99 €
19	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	10.975,66 €
20	JUMILLA	14.656,61 €
21	LIBRILLA	6.984,30 €
22	LORCA	39.797,95 €
23	MAZARRÓN	16.822,47 €
24	MOLINA DE SEGURA	20.550,78
25	MORATALLA	9.866,40 €
26	MULA	13.055,77 €
27	OJÓS	3.084,97 €
28	PLIEGO	8.811,60 €
29	PUERTO LUMBRERAS	8.737,72 €
30	SAN PEDRO DEL PINATAR	20.903,58 €
31	SANTOMERA	10.432,46 €
32	TORRE-PACHECO	20.484,66 €
33	TORRES DE COTILLAS (LAS)	8.390,37 €
34	TOTANA	11.102,34 €
35	ULEA	3.153,14 €
36	UNIÓN (LA)	12.882,61 €
37	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	4.232,80 €
38	YECLA	14.502,95 €
Totales		**467.144,20 €**

NPE: A-121126-5558

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES GENERALES

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación		**CIF**	
Domicilio social			
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos		**NIF**	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

En cumplimento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente declaración:

1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.
2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran:
   - 2.1 No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   - 2.2 Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que acceda o ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

4. En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

   - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.

   [__] Me OPONGO* a la consulta de la consulta del certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

   - Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

   [__] NO AUTORIZO* la consulta de datos tributarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

   (*) En el caso de NO AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento	Dirección General de Atención a la Diversidad. Dirección postal: Avda. Gran Vía Escultor Salzillo. 32. 30005, Murcia. Teléfono: 968 36 54 02
Delegado de protección de datos	Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Contacto: dpdigs@listas.carm.es
Finalidad del tratamiento	La Dirección General de Atención a la Diversidad, tratará la información facilitada con el fin de gestionar /tramitar el procedimiento de concesión directa de una subvención a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos.
Legitimación del tratamiento	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de potestades públicas. (art. 6.1 e) RGPD. Previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La aportación de los datos es requisito necesario para participar en el procedimiento.
Destinatarios de cesiones	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Procedencia de los datos y tipología de datos	Los datos proceden de los aportados por el propio interesado. Los datos objeto de tratamiento son: datos tributarios y de seguridad social
Derechos de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, en los términos previstos en los artículos 15 a 23 del RGPD.

Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288

Para ejercer estos derechos debe dirigirse ante el responsable del tratamiento.

Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

INFORMACIÓN LEGAL
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo.: ----------

ANEXO III

ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN

D./Dª _____, con NIF_____ en nombre y representación de _____, con CIF _____,

DECLARO:

Que _____ a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado mediante resolución de 13 de enero de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022).

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente.

En Murcia (documento firmado digitalmente)

Fdo. ----------

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

ANEXO IV

CONFORMIDAD

D./Dª. _____, con NIF.: _____,
en nombre y representación de _____, con CIF:. _____.

EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en el Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + (FSE+) durante el curso 2026-2027.
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente.

En Murcia (documento firmado digitalmente al margen)

Fdo.: ----------

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

ANEXO V

MODELO ORIENTATIVO DE PROYECTO DE ACTUACIÓN

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Ayuntamiento:		
Nombre y apellidos del responsable del proyecto:		
Cargo	DNI	Telf. / Email

2. DISEÑO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN.

En este apartado debe exponer, de forma sintética, los objetivos propuestos para todos o algunos de los distintos ámbitos de actuación previstos en el artículo 3 de este decreto:

a) Realización de campañas de sensibilización y de información municipal para la concienciación de la población, en general, y de la comunidad educativa, en particular.

b) Establecimiento de reuniones informativas, al comienzo del curso escolar, entre los centros educativos y los servicios municipales favoreciendo la coordinación del personal especializado en intervención socioeducativa.

c) Participación de la policía local en las actuaciones que se desarrollen para prevenir el absentismo escolar y muy especialmente creación de la figura del policía tutor.

d) La formación específica de técnicos que trabajen en esta materia, mediante foros-debate, conferencias, charlas-taller, etc.

e) Elaborar un mapa de recursos locales con la oferta formativa, tanto de la educación formal como no formal, de actividades de ocio y tiempo libre destinadas especialmente al alumnado menor de edad.

f) Desarrollo de talleres, actividades deportivas, lúdicas, culturales, etc., en colaboración con los centros educativos.

g) Implementación de medidas que combinen actuaciones en el ámbito laboral con la reincorporación al sistema educativo.

h) Cualesquiera otras que contribuyan a una adecuada escolarización del alumnado y prevención del absentismo escolar.

De igual modo, se expondrán los principales indicadores e instrumentos de evaluación a emplear para determinar la consecución de los distintos objetivos. Debe seguir el modelo expuesto a continuación:

Ámbito de actuación	Objetivos	Indicadores de evaluación	Instrumentos de evaluación
	1.	1.	
		2.	
	2.	1.	
		2.	
		3.	
	(*)	(*)	(*)

* Añadir todos los que se consideren oportunos.

Actuaciones a emprender para cada uno de los objetivos previstos

Actuaciones	Destinatarios	Responsable/s implicado/s	Temporalización
1.			
2.			

* Añadir todos los que se consideren oportunos

3. PRESUPUESTO

En este apartado debe indicar, detalladamente, el importe presupuestado para cada una de las actuaciones previstas

4. OBSERVACIONES.

***todas las tablas que aparecen en este anexo tienen carácter orientativo**

ANEXO VI

MODELO ORIENTATIVO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA (TÉCNICA-ECONÓMICA)

1. VALORACIÓN DE OBJETIVOS Y ACTUACIONES PROPUESTAS

En este apartado debe exponer y valorar, de forma sintética, cada una de las actuaciones desarrolladas de las propuestas para cada uno de los objetivos propuestos en el proyecto de actuación.

Objetivos	Actuaciones desarrolladas	Ámbito de intervención	Importe presupuestado	Importe ejecutado
Objetivo 1				

2. VALORACIÓN DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE CADA OBJETIVO

Objetivos	Actuaciones desarrolladas	Indicadores de Evaluación	Valoración
Objetivo 1		1.	
		2.	
		…	

3. OTRAS ACTUACIONES

En este apartado debe reflejar, en caso de que hayan existido, otras actuaciones que se hayan realizado, directamente relacionadas con el objeto de esta Resolución, no incluidas en el proyecto de actuación

Actuación / medida / programa	Ámbito en el que se desarrolla	Tipo de actuación	Breve descripción de la misma

4. OBSERVACIONES

*todas las tablas que figuran en este anexo tienen carácter orientativo

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN DEL CONTROL DE ASISTENCIA DEL TRABAJADOR Y CUMPLIMIENTO DE SU JORNADA DE TRABAJO

D./D.ª....., representante legal del Excmo. Ayuntamiento de ……

CERTIFICA:

Primero.- Que son ciertos y exactos los datos que a continuación se detallan y coinciden en todos sus extremos con los que figuran en los diferentes documentos oficiales que obran en este ayuntamiento.

Segundo.- Que las horas efectivas de trabajo certificadas para el técnico especializado de intervención social contratado, corresponde a las realmente realizadas por el mismo para el proyecto de actuación de la Resolución, teniendo en cuenta la fecha de su incorporación efectiva y la fecha de cese, descontando vacaciones, así como los días laborales no trabajados según Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Tercero.- Que dichos datos corresponden a acciones destinadas a reducción del absentismo y abandono escolar y a la incorporación del alumnado en situación de vulnerabilidad, correspondiente al periodo de certificación del… de…… de 20… al… de……. de 20..., conforme a los documentos de control adjuntan al presente y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes de la Unión o nacionales.

Cuarto.- Que las actividades realizadas en el marco de dichas acciones son las que a continuación se relacionan:

- ……: número horas dedicadas.
- ……: número horas dedicadas
- ……: número horas dedicadas

<table>
<tr><th colspan="3">REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO Y ABANDONO ESCOLAR E INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</th></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre y apellidos del trabajador/a:</td></tr>
<tr><td>NIF:</td><td colspan="2">Titulación académica:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fecha de incorporación:</td><td>Fecha de cese:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total horas efectivas de trabajo realizadas:</td><td></td></tr>
</table>

ANEXO VIII

FORMULARIO PARA LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LOS PARTICIPANTES

Anexo I/II REGLAMENTO (UE) 2021/1057

AYUNTAMIENTO	
AÑO	

DATOS DEL PARTICIPANTE EN EL PROGRAMA									
APELLIDOS				NOMBRE					
NIF		Fecha de nacimiento			Teléfono				
Domicilio			Municipio			CP			
GENERO	Masculino	☐	Femenino	☐					
Fecha de entrada en la operación									

TODOS LOS DATOS DEBEN REFERIRSE A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

Antes de firmar el presente documento debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta a continuación:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable del tratamiento	Dirección General de Atención a la Diversidad en su calidad de Órgano Gestor. Dirección postal: Avda. Gran Vía Escultor Salzillo. 32. 30005, Murcia. Teléfono: 968 36 54 02 email: diversidad@murciaeduca.es
Delegado de protección de datos	Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Contacto: dpdigs@listas.carm.es
Finalidad del tratamiento	Gestión de la participación en la operación cofinanciada, tramitación del procedimiento de subvención, seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación, auditoría y cumplimiento de las obligaciones de información asociadas al Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.
Legitimación del tratamiento	El artículo 6.1 letras c) y e) del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas los artículos 8 y 72 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en ejercicio de poderes públicos. Cuando resulte necesario tratar categorías especiales de datos (art 9 RGPD) para el cumplimiento de indicadores o requisitos legalmente exigibles, el tratamiento se realizará únicamente en la medida estrictamente necesaria y conforme a la normativa aplicable.
Destinatarios de cesiones	Los datos serán cedidos a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, para su tratamiento en calidad de Organismo Intermedio del Programa FSE+ 2021-2027 Región de Murcia. También podrán ser cedidos a los siguientes Organismos y Autoridades: UAFSE Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Autoridad de Gestión y Autoridad de Certificación), Comisión Europea, Autoridad de Auditoría del FSE+, Tribunal de Cuentas Europeo y Nacional, empresas contratadas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, entes o entidades adjudicatarias de Subvenciones o ayudas públicas u otros organismos públicos y a otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea.
Procedencia de los datos y tipología de datos	Los datos proceden de los aportados por el propio interesado, o de datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas. Solo se tratarán categorías especiales de datos cuando resulten estrictamente necesarias para acreditar requisitos, situación de partida o indicadores exigidos por la normativa aplicable. (art. 9, Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo).

Derechos de las personas interesadas	Los interesados tienen derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, oposición y decisiones individuales automatizadas, en los términos previstos en los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679. Puede ejercer estos derechos a través de los siguientes medios: ✓ Dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la **sede electrónica de la CARM,** o presencialmente a través de la **red de oficinas de asistencia en materia de registro.** Se puede **descargar aquí el formulario de solicitud** (procedimiento 2736). ✓ Poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos. dpdigs@carm.listas.es , U OTROS Delegados específicos de Protección de datos CARM (en el caso de que existan) **http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m** ✓ Así mismo tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID **https://www.aepd.es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos**

Así mismo se le informa de lo siguiente:

1. En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los órganos administrativos competentes consultarán o recabarán por medios electrónicos, los datos personales/documentos incluidos en este formulario para la Recogida Tratamiento y Verificación de Datos de los Participantes, necesarios para la tramitación del procedimiento, salvo que el interesado/participante se oponga a la consulta.

[ ] Me OPONGO* a la consulta de…. (ESPECIFICAR TODOS LOS DATOS/DOCUMENTOS RECOGIDOS EN ESTE FORMULARIO A LOS QUE SE VAN A OPONER) para acreditar la concurrencia de requisitos necesarios para poder ser participante en la actuación, así como para el cumplimiento de resultados.

(*)En el caso DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO/A A APORTARLOS al procedimiento.

2. La operación en la que participa está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

La normativa de la Unión Europea obliga a la recogida de datos de los participantes, seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2021/1057, dichos datos deben ser facilitados por los participantes a la fecha de incorporación a la actuación, por lo que debe señalar la casilla que corresponda:

Anexo I Reglamento (UE) 2021/1057	
SITUACION LABORAL (solo se puede marcar una opción)	
Persona Inactiva integrada en sistemas de educación/formación	
Persona Inactiva no integrada en sistemas de educación/formación	
Persona desempleada, incluida de larga duración(indicar fecha de inscripción____)	
Persona con empleo, incluida la que trabaja por cuenta propia	
NIVEL EDUCATIVO (Solo se puede marcar una opción)	
Cine 0: Menos que primaria (Analfabetos/as o Infantil)	
Cine 1: Enseñanza Primaria	
Cine 2: Enseñanza Secundaria Obligatoria. (1º, 2º,3º, 4º ESO y Certificado de profesionalidad 1 y 2)	

Cine 3: FP básica (1º y 2º), FP grado Medio y Bachillerato	
Cine 4: Post secundaria no terciaria (Certificado de profesionalidad 3, Curso de especialización de grado medio o de grado superior y demás programas de ampliación)	
Cine 5: FP Superior (Terciaria o ciclo corto)	
Cine 6: Grado/Licenciatura o equivalente	
Cine 7: Maestría o equivalente	
Cine 8 : Doctorado o equivalente	

OTRAS CONDICIONES	
Persona con Discapacidad	SI ☐ NO ☐
Persona nacional de terceros países	SI ☐ NO ☐
Persona de origen extranjero	SI ☐ NO ☐
Persona perteneciente a minoría *(incluidas la comunidades marginadas, como la población romaní)*	SI ☐ NO ☐
Persona sin hogar o afectada por la exclusión en materia de vivienda	SI ☐ NO ☐

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo regulado en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Al firmar esta hoja de consentimiento, acepta expresamente al tratamiento de sus datos, así como los del menor al que represente. Tiene derecho a revocar el consentimiento sin que afecte al tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada a través del citado procedimiento 2736.

Conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digítales los menores de 14 años deberán prestar su consentimiento junto al del titular de la patria potestad o tutela. Los mayores de 14 años podrán prestar su consentimiento sin la asistencia del titular de la patria potestad o tutela.

Con la firma del presente documento manifiesto haber sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales y mis derechos al respecto.

En _____, a _____ de _____de 20__

Firma del representante del menor Firma del participante

Nombre y DNI/NIE

ANEXO IX

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE IMÁGENES/VOZ DE ALUMNOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE ACTUACIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA

D/Dª_____

con DNI _____, (**padre/madre/tutor/a)** y

D/Dª_____

con DNI_____, (**padre/madre/tutor/a)** del

alumno/a_____

☐ **CONSIENTE** ☐ **NO CONSIENTE**

Al ayuntamiento de _____, **el tratamiento de la imagen/voz** de su hijo/a, o **de mi imagen/voz** (si el alumno tiene 18 años o más), especialmente mediante fotografías o vídeos, con **la finalidad de difundir las actividades del programa de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa,** en los siguientes medios: **Páginas Webs, redes Sociales y otros.**

La finalidad de este documento es:

- **Informar** a los padres/tutores de los participante en el programa menores de 18 años y a los alumnos mayores de 18 del centro, del tratamiento que éste realizará de las imágenes/ voz de los alumnos.
- **Recabar el consentimiento** de padres, tutores o alumnos como base jurídica que permitirá al centro el tratamiento de las imágenes/voz de los alumnos.

Con carácter previo a la firma del presente documento usted **deberá leer la información relativa a la protección de datos de carácter personal** sobre el tratamiento de imágenes/voz de los alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, **que se detalla en el presente documento.**

En _____, a _____ de _____de 20__

Firma del representante del menor Firma del participante

Nombre y DNI/NIE

INFORMACION SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS TRATAMIENTO DE IMÁGENES/VOZ DE ALUMNOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE ACTUACIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016.		
EPÍGRAFE	**INFORMACIÓN BÁSICA**	**INFORMACIÓN ADICIONAL**
Responsable del tratamiento	**DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (Consejería de Educación y Formación Profesional)**	Dirección postal: Avda. Gran Vía Escultor Salzillo. 32. 30005, Murcia. Teléfono: 968 36 54 02 email: diversidad@murciaeduca.es
		Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Contacto: dpdigs@listas.Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.es
Finalidad del tratamiento	Difusión de las actividades del programa de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa	Usamos los datos relativos a imágenes/ voz de los alumnos, con la finalidad de difundir las actividades incluidas en el programa de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa a través de los medios de difusión de los ayuntamientos participantes que se detallan en el documento por el que se otorga o deniega el consentimiento para este tratamiento. Usamos los datos relativos a imágenes/ voz de los alumnos, con la finalidad de la gestión y tramitación del procedimiento de subvenciones/ayudas. Seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus.
		Las imágenes/voz almacenadas en sistemas de almacenamiento de la Consejería de Educación y Formación Profesional o en el Ayuntamiento como colaboradora en el programa de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa" o contratados con terceros, serán conservadas durante el transcurso del programa.
Legitimación del Tratamiento	Consentimiento	**Artículo 6.1 a) del RGPD Consentimiento** de los padres o tutores para aquellos alumnos menores de edad, o de los propios alumnos, cuando tengan 18 años. El consentimiento se solicitará y deberá en su caso otorgarse para cada uno de los medios de difusión citados, siendo posible que se autorice el tratamiento de las imágenes/voz en unos medios de difusión y en otros no. Si se toman imágenes/voz a través de fotografía, vídeo o cualquier otro medio de captación, de alumnos que no han consentido el tratamiento, se procederá a distorsionar sus rasgos diferenciadores, especialmente cuando en una foto/vídeo concurran con otros compañeros que sí cuenten con la autorización para el tratamiento de sus imágenes/voz.
Destinatarios de cesiones o Transferencias Internacionales	No se cederán datos a terceros.	La difusión de datos de imagen/voz en redes sociales supondrá una comunicación de datos a terceros, atendiendo a la naturaleza y funcionamiento de estos servicios. Los datos serán cedidos a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, para su tratamiento en calidad de Organismo Intermedio del Programa FSE+ 2021-2027 Región de Murcia. También podrán ser cedidos a los siguientes Organismos y Autoridades: UAFSE Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Autoridad de Gestión y Autoridad de Certificación), Comisión Europea, Autoridad de Auditoría del FSE+, Tribunal de Cuentas Europeo y Nacional, empresas adjudicatarias contratadas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos u otros organismos públicos, y a otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea.
	No están previstas transferencias Internacionales de datos.	

Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar, y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.	Tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, en los términos de los artículos 15 a 23 del RGPD.
		Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.
		Puede ejercer estos derechos ante el responsable del tratamiento o ante el Delegado de Protección de datos a través de los siguientes medios: -Dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro. Se puede descargar aquí el formulario de solicitud (procedimiento 2736).
		Tiene derechos a reclamar ante Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID https://www.aepd.es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos

ANEXO X

INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA COFINANCIACIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO +

De acuerdo con las medidas de información y publicidad de la cofinanciación del Fondo Social Europeo previstas en el *Reglamento (UE) 2021/1060*[1] el beneficiario de una actuación se asegurará de que las partes que en ella intervienen han sido informadas de dicha financiación.

Por tanto, mediante el presente documento se **INFORMA** a

D./Dª……..……......…….., con NIF/NIE……. de que su coste laboral, va a ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo + en función del número de horas de trabajo efectivo en el Programa para la reducción del absentismo y abandono escolar y la incorporación en situación de vulnerabilidad del alumnado a través del Programa Operativo FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

El trabajador declara haber sido informado

(Firmado electrónicamente por el trabajador)

[1] REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

ANEXO XI

CONTROL DE ASISTENCIA DEL TRABAJADOR

Ayuntamiento:		**CIF**:
Trabajador/a:		**NIF**:
Periodo de trabajo	**MES**:	**AÑO**:

Día	Mañana		Tarde		Total horas
	Entrada	Salida	Entrada	Salida	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
				Total horas mes	

(Firmado electrónicamente por el trabajador/a y por el responsable del ayuntamiento)

NPE: A-121126-5558

ANEXO XII

COMUNICACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

D. /Dª. _____,
Interventor/a del Ayuntamiento de _____,

C E R T I F I C A:

PRIMERO:

Que según decreto de subvención de XXXXXXXXX de 2026 de la Consejería de Educación y Formación por la que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2027 cofinanciadas por el FSE+, el Ayuntamiento _____ aparece como beneficiario por una cantidad de _____ euros.

SEGUNDO:

Que dicho importe, ha sido destinado íntegramente al proyecto para el cual se concedió dicha subvención y que se ha efectuado el gasto para tal finalidad.

TERCERO:

Que no se han recibido otras ayudas o subvenciones para financiar la actividad subvencionada.

CUARTO:

Que la suma total del gasto imputado al Proyecto asciende a _____ euros.

Y para que conste, expido la presente certificación, que visa el/la Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, documento firmado electrónicamente.

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA EL/LA INTERVENTOR/A

NPE: A-121126-5558

ANEXO XIII

MODELO ORIENTATIVO DE MEMORIA DE ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

ÍNDICE

1. ACCIONES DE PUBLICIDAD REALIZADAS

1.1. Cartel publicitario exhibido en lugar visible al público.
1.2. Publicidad en el sitio web del beneficiario.
1.3. Publicidad en redes sociales.
1.4. Otros medios de publicidad.

ANEXO XIV

MODELO ORIENTATIVO DE PROGRAMACION INDICADORES DE COMUNICACIÓN

INDICADORES DE REALIZACIÓN		*INDICADORES DE RESULTADO*	
Indicadores	**Programado**	**Indicadores**	**Programado**
Nº de entradas publicadas en RRSS		**Nº de personas receptoras en redes sociales**	
Nº de actuaciones en Medios de Comunicación		**Nº de personas receptoras en medios**	
Nº de eventos celebrados		**Nº de personas asistentes a eventos**	

Descripción	Fecha de actuación	Indicador	Subtipo de indicador	Coste	Nº de personas receptoras	Nº de interacciones	URL

ANEXO XV
DATOS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA SUBVENCIONBLE

Nº	AYUNTAMIENTO	Tasa pobreza infantil	Índice de absentismo	Alumnado matriculado	Alumnado con necesidades educativas especiales	Extensión del territorio	Expedientes de absentismo
1	ABANILLA	0,36	0,66	539	30	235,43	0
2	ABARÁN	0,39	0,92	1512	95	115,04	0
3	ÁGUILAS	0,43	1,36	4138	169	251,77	5
4	ALBUDEITE	0,50	0,55	73	1	17,08	0
5	ALCANTARILLA	0,39	1,47	5920	107	16,24	8
6	ALCÁZARES (LOS)	0,47	1,86	3052	216	20,06	0
7	ALEDO	0,19	0,07	62	0	49,54	0
8	ALGUAZAS	0,45	2,02	1285	94	23,84	4
9	ALHAMA DE MURCIA	0,33	1,00	2965	127	312,79	4
10	ARCHENA	0,40	1,41	2804	107	16,38	5
11	BENIEL	0,46	1,03	1375	82	10,11	2
12	BLANCA	0,45	1,13	767	90	87,17	0
13	BULLAS	0,34	0,99	1144	32	82,50	2
14	CALASPARRA	0,42	2,62	1096	103	185,56	0
15	CAMPOS DEL RÍO	0,42	0,69	117	0	47,01	0
16	CARAVACA DE LA CRUZ	0,34	0,74	2816	20	860,20	0
17	CARTAGENA	0,36	1,61	25685	778	560,19	8
18	CEHEGÍN	0,44	1,20	1384	43	300,12	0
19	CEUTÍ	0,36	0,89	1762	48	10,30	2
20	CIEZA	0,38	0,61	4160	186	366,25	6
21	FORTUNA	0,49	1,09	1276	100	149,39	4
22	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	0,43	1,23	2479	128	274,19	0
23	JUMILLA	0,39	1,03	3283	138	969,66	0
24	LIBRILLA	0,31	1,58	570	16	56,62	0
25	LORCA	0,36	1,18	12607	567	1.675,27	16
26	LORQUÍ	0,39	1,20	862	38	15,73	4
27	MAZARRÓN	0,46	0,97	4089	368	318,17	2
28	MOLINA DE SEGURA	0,28	1,17	10012	292	169,37	5
29	MORATALLA	0,37	0,81	635	13	952,94	0
30	MULA	0,44	0,78	2296	214	634,08	0
31	MURCIA	0,32	1,16	52726	1171	885,11	26
32	OJÓS	0,42	0,10	9	0	45,72	0
33	PLIEGO	0,31	1,41	434	32	29,34	5
34	PUERTO LUMBRERAS	0,36	0,70	2325	128	144,62	0
35	RICOTE	0,38	1,90	36	0	86,83	0
36	SAN JAVIER	0,42	0,91	4396	301	75,36	2
37	SAN PEDRO DEL PINATAR	0,45	1,24	3836	256	22,36	18
38	SANTOMERA	0,37	0,74	2768	74	43,99	6
39	TORRE-PACHECO	0,45	1,09	6285	562	189,61	0
40	TORRES DE COTILLAS (LAS)	0,31	1,26	2483	62	38,76	0
41	TOTANA	0,34	1,34	4329	259	287,28	0
42	*ULEA	0,36	0,21	44	0	40,02	0

Nº	AYUNTAMIENTO	Tasa pobreza infantil	Índice de absentismo	Alumnado matriculado	Alumnado con necesidades educativas especiales	Extensión del territorio	Expedientes de absentismo
43	UNIÓN (LA)	0,41	1,51	2997	177	25,75	3
44	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	0,36	0,07	123	10	13,14	3
45	YECLA	0,34	0,50	4224	70	605,28	8

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5559 Decreto n.º 249/2026, de 5 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico, integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2025.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2025:

BUS LÍNEA 5, S.L.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGÍN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO, S.L.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA-NERPIO, ENTREDICHO-NERPIO Y CARVACA-LORCA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2025.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante 2025, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese año:

BUS LÍNEA 5, S.L.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGÍN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO, S.L.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA-NERPIO, ENTREDICHO-NERPIO Y CARVACA-LORCA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2025.

El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2025 por las empresas concesionarias y en las concesiones citadas en el artículo 1.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.- Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Jefe/a competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2025:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.

Artículo 6.- Obligaciones.

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 1.039.360,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	94.319,00 €
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	91.610,00 €
49582	AUTOCARES MELLIZO, S.L.	71.975,00 €
49584	MURCIABUS, S.L.	42.337,00 €
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	163.455,00 €
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	43.464,00 €
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A.	154.200,00 €
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00 €
53991	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	181.000,00 €
		1.039.360,00 €

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiaria tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención.

La justificación por parte de las beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo de prestación del servicio en el año 2025.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

• Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

• Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

• Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12.- Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5560 Decreto n.º 250/2026, de 5 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interbus Murcia Uno, S.L., para fomentar la movilidad de los alumnos universitarios y personal adscrito a las universidades sitas en el municipio de Cartagena, durante el año 2026.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia.

Muchos estudiantes universitarios se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidades sitas en el municipio de Cartagena, al igual que el personal que presta servicio en dichos centros, ocasionando un gasto considerable a sus familias.

Para facilitar el acceso de estos usuarios a los centros universitarios se articula una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete.

Con esta medida se consigue fomentar la movilidad de los ciudadanos a través del transporte público, satisfacer las necesidades y demanda de los mismos y hacer menos gravosas las economías familiares, al mismo tiempo que se contribuye a reducir las emisiones de carbono, mejorando el medio ambiente, ya que supondrá menos vehículos en la carretera; todo ello sin perjuicio de la seguridad y menor índice de siniestralidad.

La concesión Cartagena-Murcia es la que realiza el servicio de transporte regular de viajeros de uso general desde Murcia a las universidades ubicadas en Cartagena. La mercantil concesionaria es INTERBUS MURCIA UNO S.L., que durante todo el año 2026 viene realizando la prestación del servicio en el marco de los contratos:

- Contrato formalizado el día 04/04/2024, con una duración máxima de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, constituyendo la fecha de inicio de la prestación del servicio (26/03/2024) el día a partir del cual se inicia el cómputo del plazo.

- Contrato formalizado 09/04/2026, con una duración máxima de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, constituyendo la fecha de inicio de la prestación del servicio (26/03/2024) el día a partir del cual se inicia el cómputo del plazo.

La concesión directa de una subvención a esta empresa, permite articular este descuento en el billete de autobús que adquieren estos viajeros cuando se

desplazan a los centros universitarios ubicados en el municipio de Cartagena durante el año 2026.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que INTERBUS MURCIA UNO, S.L., tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia durante el año 2026, de conformidad con los contratos formalizados los días 04/04/2024 y 09/04/2026, siendo esta la concesión en la que la Dirección General de Movilidad y Transportes impone la obligación de aplicar un descuento de 2,50€ diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERBUS MURCIA UNO S.L., como compensación por la aplicación de un descuento de 2,50 € diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

La subvención es aplicable al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que INTERBUS MURCIA UNO, S.L., tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia durante el año 2026, de conformidad con los contratos formalizados los días 04/04/2024 y 09/04/2026, siendo esta la concesión en la que la Dirección General de Movilidad y Transportes impone la obligación de aplicar un descuento de 2,50 € diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Jefe/a competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5. Beneficiaria.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERBUS MURCIA UNO, S.L., que ostenta, en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia durante el año 2026, de conformidad con los contratos formalizados los días 04/04/2024 y 09/04/2026, siendo esta la concesión en la que la Dirección General de Movilidad y Transportes impone la obligación de aplicar un descuento de 2,50€ diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

Artículo 6. Obligaciones

INTERBUS MURCIA UNO, S.L., quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por

un importe máximo de 20.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 477.61, proyecto 49192.

El pago se realizará previa justificación por INTERBUS MURCIA UNO, S.L., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

No obstante, el pago correspondiente al periodo comprendido entre el 01/11/2026 y el 31/12/2026 se realizará con anterioridad a la aportación de la documentación justificativa que deberá presentar la beneficiaria durante el mes de enero de 2027 y a cuenta de la liquidación final.

Esta liquidación final tendrá lugar en 2027, tras la presentación de dicha documentación. Teniendo en cuenta que si el importe de la subvención resulta superior al importe de la cuantía justificada, se procederá a tramitar el oportuno expediente de reintegro.

Artículo 8. Justificación de la subvención.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada INTERBUS MURCIA UNO S.L., tendrá que presentar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Orden de Concesión, la siguiente documentación referida a los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 01/01/2026 y el 31/10/2026.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a) Número de billetes expedidos, usuarios beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

b) Acciones de Publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Durante el mes de enero de 2027 INTERBUS MURCIA UNO, S.L. deberá aportar la misma documentación señalada anteriormente, referida al periodo comprendido desde el 01/11/2026 hasta el 31/12/2026.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5561 Decreto n.º 251/2026, de 5 de noviembre, de modificación del Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Águilas, para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 23 de diciembre de 2024, (BORM n.º 296), publicó el Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Águilas, para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Mediante el Convenio suscrito en fecha 30 de diciembre de 2024, se formalizó la concesión de la mencionada subvención.

El artículo 1 del Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, establece que la subvención va destinada para ejecutar actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

El artículo 8 del Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, establece que el plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

El artículo 10 de dicho decreto establece que los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Con fecha 2 de septiembre de 2026 el Ayuntamiento de Águilas solicita ampliación del plazo de ejecución, en base al informe de su Arquitecto Técnico de fecha 01/09/2026, que dice literalmente lo siguiente:

"En referencia al inicio de las "OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y RENOVACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA TRAVESÍA RM-D15 DE CALABARDINA" y al plazo para terminar las mimas, que data para el 31 de diciembre de 2026, el funcionario que suscribe informa a V.S.:

- El convenio suscrito con la dirección general de carreteras tan solo cubría obras de pavimentación y mejora de la seguridad vial.

- Como consecuencia del citado convenio la vía y su mantenimiento pasará a ser responsabilidad del Ayuntamiento de Águilas.

- El estado de las infraestructuras de este tramo como agua y saneamiento actualmente se encuentran en estado de enorme deterioro.

- Por parte del ayuntamiento se asumió la renovación de éstas infraestructuras a nivel técnico y económico y eso conllevo un estudio detallado y la redacción de un proyecto complejo para poder dejar la travesía completamente renovada tanto a nivel superficial como de infraestructuras.

- La supervisión de este proyecto y los trámites de adjudicación han llevado a que actualmente se acabe de firmar el contrato con la empresa adjudicataria y seria en un plazo de 15 días el hito más cercano para el inicio de los trabajos.

- La pedanía de Calabardina a partir de mediados de mayo triplica su población derivado de la época estival y los problemas a causar derivados de las obras son importantes.

Por todo lo anteriormente expuesto y por evitar molestias en la ciudadanía y problemas en los suministros básicos en época de máxima población y ha sido necesario posponer el inicio de las obras para los próximos días en este mes de septiembre y por consiguiente solicitar la ampliación de la ejecución de las obras hasta el 31 de marzo de 2027 dentro del marco establecido para este fin en el mismo documento del convenio".

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo único. La modificación del artículo 8 del citado Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, que queda redactado así:

"El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de marzo de 2027.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5562 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se amplia la cuantía total máxima prevista en el artículo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 2026.

BDNS (Identif.): 928512

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/928512)

Primero. Objeto

Ampliar en 70.074,77 euros la cuantía total máxima prevista en el artículo 3.1 de la Orden de 9 de septiembre de 2026 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2026 (BORM n.º 210, de 11.09.2026), y autorizar el gasto adicional correspondiente, que se destina al Programa 3.º «Inversiones en economía social».

Segundo. Bases reguladoras

Orden de 11 de junio de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social de la Región de Murcia (BORM n.º 135, de 14.06.2025), modificada mediante Orden de 12 de junio de 2026 (BORM n.º 138, de 18.06.2026).

Tercero. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda, de 1.610.000,00 euros, se amplía en 70.074,77 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.00.724A.775.05, proyecto de gasto 11892 «Inversiones en empresas de economía social», subproyecto 011892269975, financiado con fondos propios, por lo que el crédito definitivo del programa pasa a ser de 1.680.074,77 euros.

La cuantía total máxima de la convocatoria pasa de 6.052.500,00 euros a 6.122.574,77 euros.

Cuarto. Plazo

La ampliación no precisa de nueva convocatoria ni implica la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el día 13 de octubre de 2026, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Quinto. Efectos

La Orden surtirá efectos el primer día hábil siguiente al de la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de noviembre de 2026.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5563 Extracto de la Orden de 9 de noviembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a municipios de la Región de Murcia para financiar la ejecución de actuaciones para modernización mejora y puesta en valor de infraestructuras de recursos turísticos impulsando un turismo accesible.

BDNS (Identif.): 940921

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/940921)

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 2 de junio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turística (BORM n.º 130 de 7 de junio de 2026), modificada por la Orden de 9 de abril de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 86, del 16 de abril de 2026), subvenciones a Entidades Locales de la Región de Murcia destinadas a financiar proyectos que tengan por objeto la modernización, mejora y puesta en valor de infraestructuras en recursos turísticos de los municipios de la Región de Murcia que persigan conseguir un turismo más competitivo, sostenible, accesible e inclusivo.

Con motivo de alcanzar progresivamente un turismo plenamente accesible, todos los proyectos que se presenten deberán incluir las medidas de accesibilidad adecuadas al recurso sobre el que se actuará.

Estas subvenciones tienen como finalidad dar respuesta a necesidades de mejora del sector turístico de los municipios, a través de medidas de apoyo económico que sirvan como instrumento idóneo con el que impulsar el desarrollo de recursos turísticos que satisfagan de forma equilibrada las necesidades en todos los actores que intervienen en el entorno que aspire a la igualdad entre todas las personas y a la promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación entre todas las personas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden los municipios de la Región de Murcia.

Cada municipio solicitante presentará una sola solicitud acompañada de una única acción o proyecto. En caso de ser varias las solicitudes presentadas, solo se considerará la última, entendiéndose el desistimiento implícito de las anteriores.

Artículo 3.- Cuantía de la subvención.

Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

El crédito destinado a atender a estas actuaciones será de 1.170.000,00 € (un millón ciento setenta mil euros), ampliables en 30.000,00 € más,

La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser superior a 30.000,00 € por proyecto subvencionable.

En todo caso, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada siempre quedará de cuenta del beneficiario.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cada municipio solicitante presentará una sola solicitud acompañada de una única acción o único proyecto. En caso de ser varias las solicitudes presentadas, solo se considerará la última, entendiéndose el desistimiento implícito de las anteriores.

Las solicitudes de subvención se presentarán a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, https://sede.carm.es, accediendo al procedimiento n.º 4708, del Catálogo de Procedimientos y Servicios, y utilizando el formulario facilitado en el apartado de documentación, que figura como anexo a esta Orden.

Extracto de la Orden de 09 de noviembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a municipios de la Región de Murcia para financiar la ejecución de actuaciones para modernización mejora y puesta en valor de infraestructuras de recursos turísticos impulsando un turismo accesible.

Murcia, 9 de noviembre de 2026.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), P.D. el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez (BORM 150, de 02/07/2026).

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

5564 Anuncio de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el Proyecto de Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia destinadas a la elaboración, actualización y revisión de los Planes Municipales de Accesibilidad.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a iniciativa de la Dirección General de Vivienda, ha elaborado el proyecto de Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia destinadas a la elaboración, actualización y revisión de los Planes Municipales de Accesibilidad

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el artículo 60 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona física o jurídica, interesada o afectada, presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento código 1549, SIA 213026 "Elaboración y tramitación de disposiciones normativas", incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

NPE: A-121126-5564

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica

Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

5565 Constitución definitiva de Junta Electoral Provincial de Murcia.

La Junta Electoral Provincial de Murcia ha quedado definitivamente constituida con los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma. D.ª Beatriz Ballesteros Palazón

Vocal: Ilmo. D. David Castillejos Simón

Vocal: Ilmo. D. Fernando Madrid Rodríguez

Vocales no Judiciales:

Ilmo. Sr. D. Pedro Luis Sáez López

Ilmo. Sr. D. Luis Gálvez Muñoz

Ilmo. Sr. Don José Manuel Reyes Andrés, Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Secretaria: Ilma. Sra. doña Ana Giménez Pérez-Cabrero

Dado en Murcia, a 10 de noviembre de 2026.—La Secretaria, Ana Giménez Pérez-Cabrero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

5566 Edicto de aprobación definitiva del expediente número 3/2026 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2026, mediante concesión de suplemento de créditos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 3/2026 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2026, mediante concesión de Suplemento de Créditos aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna, resumido por capítulos.

1.- Suplemento de créditos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	360.000,00
	TOTAL	360.000,00

2.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe Euros
8	Remanente de Tesorería para G.G.	360.000,00
	TOTAL	360.000,00

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Águilas, a 3 de noviembre de 2026.—El Alcalde, Cristóbal Casado García.

IV. Administración Local

Campos del Río

5567 Anuncio de elección de Juez de Paz Titular 2026-2030. Expediente n.º: 1847/2026.

Resolución de Alcaldía n.º 279 de fecha 26 de octubre de 2026 del Ayuntamiento de Campos del Río en relación con el expediente de elección de Juez de Paz Titular.

Habiéndose dictado resolución de Alcaldía por la que se aprueba la convocatoria pública para la elección de las personas que desempeñarán el cargo de Juez de Paz Titular.

La convocatoria se realiza en los siguientes términos:

A) Requisitos de los aspirantes:

- Poseer nacionalidad española (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

- Ser mayor de edad (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.

B) Modelo, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://camposdelrio.sedelectronica.es].

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Campos del Río, a 26 de octubre de 2026.—la Alcaldesa, M.ª José Pérez Cerón.

IV. Administración Local

Cartagena

5568 Aprobación de la mutación demanial interna objetiva del bien inmueble inscrito en el inventario de bienes y derechos municipales numero 11- 813 E1 situado en la calle Trabajo 4 de La Aljorra, antiguo CEIP Cervantes que en lo sucesivo será destinado al fomento de la participación ciudadana, sin que suponga un cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en su sesión ordinaria del día 21 de octubre de 2026, acordó Aprobar la Mutación Demanial Interna Objetiva del Bien inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales número 11-813 E1 situado en la calle Trabajo 4 de La Aljorra, antiguo CEIP Cervantes, que en lo sucesivo será destinado al fomento de la participación ciudadana, sin que suponga un cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y lo previsto en el Art. 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, para examinar el expediente PAMUT/14 en el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, previa solicitud remitida al citado servicio; a fin de alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Se considerará aprobada definitivamente la Mutación Demanial Objetiva de no presentarse alegaciones o reclamaciones.

En Cartagena, a 28 de octubre de 2026.—El Concejal de Patrimonio y Vivienda, Pablo Braquehais Desmonts.

IV. Administración Local

Cartagena

5569 Edicto de publicación de lista de admitidos y excluidos, y nombramientos de tribunal para participar en procesos selectivos para la provisión en propiedad de varias plazas.

Por Decreto de fecha 20 de octubre de 2026, del Sr. Director General de Empleo Público e Interior, se resuelve la publicación de los listados de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de plazas de Inspector/a de Policía Local y Subinspector/a de Policía Local; en turno de promoción interna cuyas convocatorias ha sido publicadas en el BOE 106 de fecha 01/05/2026, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, dotadas las mismas con los haberes correspondientes a los grupos y subgrupos de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la designación de miembros del Tribunal de Selección.

Se hace público que el contenido íntegro del Decreto mencionado se encuentra publicado en la página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el siguiente enlace https://selectact.cartagena.es/.

Asimismo, se pone de manifiesto que las siguientes publicaciones que sucedan a la presente, relativas a los procesos selectivos citados se efectuará en la página web municipal en el enlace indicado anteriormente.

En Cartagena, 28 de octubre de 2026.—El Director General de Empleo Público e Interior, José Serrano Segura.

IV. Administración Local

Cieza

5570 Rectificación de error material en el anuncio de aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Rurales del término municipal de Cieza.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2026, acordó:

Primero. Constatar la existencia de un error material de transcripción en el anuncio de aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Rurales del término municipal de Cieza, publicado en el BORM n.º 184, de 10 de agosto de 2017, relativo al camino CR215.

Segundo. Al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, rectificar dicho error en los siguientes términos:

Donde dice:

«CR215 CAMINO MARIRIAS (CAM 9008-9011-9013 POL 19)»

Debe decir:

«CR215 CAMINO MARIRIAS (CAM 9008-9011-9013 POL 49)».

Tercero. La presente rectificación no modifica el contenido material del Catálogo de Caminos Rurales aprobado definitivamente, limitándose exclusivamente a la corrección de una errata de transcripción.

Cuarto. El resto del contenido del anuncio publicado en el BORM n.º 184, de 10 de agosto de 2017, permanece inalterado.

Cieza, 9 de octubre de 2026.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. Administración Local

La Unión

5571 Exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre de 2026, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 21 de octubre de 2026 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2026, por los importes que a continuación se detallan:

◦ Suministro de agua potable	429.181,42 euros
◦ Servicio de alcantarillado	83.343,96 euros
◦ Recogida de residuos sólidos	164.572,13 euros
◦ Saneamiento y depuración aguas residuales	101.105,38 euros

1.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2026 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º- Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

3.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

4.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este municipio.

La Unión, a 22 de octubre de 2026.—La Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.ª Teresa López Sánchez.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

5572 Edicto de aprobación y exposición pública del padrón del cuarto trimestre de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los puestos de mercado semanal del ejercicio 2026.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto número 2026-2852 de fecha 29/10/2026, ha sido aprobado el Padrón de Tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los puestos del mercado semanal del cuarto trimestre del ejercicio 2026.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 1 de noviembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta será el 05/12/2026.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras (Caixabank, Banco Sabadell, Cajamar, Banco Santander y BBVA), en la Oficina Virtual Tributaria, en Oficina de Correos (T-envío) o en Oficina de Recaudación (con tarjeta) utilizando el documento de ingreso que se encuentra a disposición en el portal tributario en la siguiente dirección:

https://tributoslastorresdecotillas.eadministracion.es/

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación.

En Las Torres de Cotillas, a 30 de octubre de 2026.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. Administración Local

Los Alcázares

5573 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en el municipio de Los Alcázares. Expediente n.º: 21102/2025.

Por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre del año 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza definitivamente aprobada, que se inserta a continuación.

Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en el municipio de Los Alcázares

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado al amparo de las licencias de auto taxi del municipio de Los Alcázares.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por servicio de taxi el transporte público urbano de viajeros realizado, en automóviles de turismo con aparato taxímetro, en el ámbito territorial del municipio de Los Alcázares.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas titulares de licencia municipal de taxi, y todas las personas contratadas como autónomo colaborador o conductores o conductoras asalariados, así como a las personas usuarias del servicio y a todos los vehículos adscritos y vinculados a la licencia de taxi, así como a los sistemas de concertación remota de servicios.

Artículo 2. Principios rectores del servicio y legislación.

El ejercicio del servicio de taxi ha de estar regido por los principios de universalidad, accesibilidad y continuidad en el servicio, con el fin de obtener un servicio de calidad y garantizar el interés público.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi y del arrendamiento de vehículos con conductor de la Región de Murcia, según la redacción dada por el Decreto-ley 2/2025, de 12 de junio.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como asociaciones más representativas del sector del taxi en Los Alcázares, aquellas que se encuentren inscritas en el registro de asociaciones existentes en el Ayuntamiento de Los Alcázares, y en cuyos estatutos se la identifique como asociación de profesionales del sector del taxi.

1.- Vehículos de turismo por taxi: los vehículos automóviles concebidos para el transporte público y discrecional de viajeros, sujetos a tarifa, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la persona que lo conduce, con distintivo de taxi y título habilitante para la prestación del servicio.

2.- Transporte público urbano: el transporte prestado por cuenta ajena, mediante retribución económica, que transcurra íntegramente por el término municipal de Los Alcázares.

Artículo 3. Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Los Alcázares la tramitación administrativa de licencias de taxi urbanas; la planificación, inspección y sanción del servicio de taxi urbano; la fijación de tarifas conforme a la legislación vigente y la acreditación de la aptitud de los conductores o conductoras.

Artículo 4. Licencia de taxi.

Para la prestación del servicio de taxi se requiere como condición imprescindible la obtención de la Licencia de taxi, de concesión municipal, que habilita la prestación de servicios urbanos de taxi, y disponer de la autorización interurbana de taxi, de concesión regional, que permite la prestación de los servicios interurbanos de taxi.

Será necesario disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

La extinción de una dará lugar a la de la otra.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica la extinción del título municipal. El número de licencias de las que podrá disponer un mismo titular no podrá ser más de una.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5. Requisitos para ser titular de la licencia.

Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:

a) Ser persona física y mayor de edad.

b) Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

c) Ser titular o acreditar título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo adscrito a la licencia, que cumpla los requisitos de la presente ordenanza.

d) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.

f) Estar en posesión del carné de conducción correspondiente.

Artículo 6. Número de licencias.

El número de licencias vendrá determinado por el Ayuntamiento, oídas las asociaciones profesionales más representativas en el municipio, en función de la necesidad del servicio a prestar al público, por lo que se tendrá que tener en cuenta la oferta y la demanda de transporte urbano y la sostenibilidad económica de la actividad del sector.

Artículo 7. Otorgamiento de nuevas licencias.

El otorgamiento de nuevas licencias de taxi corresponde al Ayuntamiento de Los Alcázares y se realizará mediante concurso público.

Deberá tramitarse expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público teniendo en cuenta:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.

e) La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se otorgará audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector con implantación en Los Alcázares para presentar alegaciones, en su caso, por plazo de 15 días.

El Ayuntamiento de Los Alcázares aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

El adjudicatario, titular de una nueva licencia deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 5.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán entre otros, la antigüedad como conductor o conductora de taxi y la valoración que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida. También se valorará que el vehículo turismo que se adscribe a la licencia de taxi reúna algunas de las siguientes características específicas:

a) Que use energías no contaminantes o de baja contaminación.

b) Sistemas híbridos de propulsión.

c) Otras características.

Asimismo se establecerán los requisitos de obligado cumplimiento.

Artículo 8. La eficacia del otorgamiento de licencia.

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que en plazo máximo de 60 días siguientes a la notificación del mismo, el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Declaración de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

b) Permiso de conducción.

c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

d) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de las condiciones de prestación efectiva del servicio, turnos, horarios, descansos, calendarios y demás obligaciones de explotación que resulten aplicables conforme a la Ley 10/2014, a la presente Ordenanza y a los acuerdos municipales de ordenación del servicio.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en todo momento, el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 9. Transmisión.

1. Previa autorización de las administraciones competentes, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi serán transmisibles a cualquier persona física que lo solicite y acredite que cumple con los requisitos para ser titular de estos según lo establecido en la presente Ordenanza. Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de 2 años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

3. Para la transmisión de títulos habilitantes la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha transmisión, dicho órgano remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

El adquirente de una licencia deberá afectar un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y el cambio de titularidad figure en el permiso de circulación.

Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a la misma al margen del procedimiento regulado en esta Ordenanza.

Artículo 10. No se podrán transmitir las licencias.

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal anterior no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, declaración definitiva de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas por resolución administrativa firme al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad de servicio de taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular o si es titular de una o más licencias de taxi en otro ayuntamiento.

e) En caso de que el informe previsto en el apartado 3 del anterior artículo tuviera carácter desfavorable.

f) Si se es titular de una licencia de taxi de otro Ayuntamiento.

Artículo 11. Supuesto de fallecimiento del titular.

En caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el plazo de 2 años los herederos deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Los Alcázares y entregar en depósito el original de la licencia y de las tarjetas de identificación del conductor y proceder a la solicitud de transmisión.

Artículo 12. Registro Municipal de Licencias.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Público de Licencias de Taxi en el que figuren la identificación de la persona titular, el domicilio a efectos de notificaciones administrativas, el vehículo y los conductores o conductoras adscritos y su vigencia o suspensión, así como cualquier otro dato o circunstancia que se estime procedente. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.

b) Los titulares de permisos municipales de conductor asalariado de taxi, autónomo colaborador y sus datos identificativos.

c) Los vehículos afectos a las licencias.

d) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.

e) Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento a los titulares de las licencias.

f) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia.

g) Fechas y plazos de vigencia del permiso local de conductor titular o asalariado. Asimismo, a efectos meramente informativos, se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

2. Los titulares de las licencias de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro, en el plazo de un mes.

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductoras adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

Artículo 13. Extinción.

Las licencias de taxi se extinguirán por las siguientes causas:

a) Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.

b) Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación.

c) Revocación por el Ayuntamiento de Los Alcázares por los motivos previstos en esta Ordenanza y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá, en todo caso, de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.

d) Rescate, previa audiencia al titular. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en los casos:

i) Incumplimiento por la persona titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.

ii) Por no producirse el inicio del servicio en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida.

iii) Por la falta de dedicación a la actividad de su titular cuando esta fuera exigible.

iv) Por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista por ley.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14. Normas generales.

Cada licencia de taxi tendrá afecto un concreto vehículo, matriculado y habilitado para circular, que corresponda a alguno de los modelos autorizados en su caso. Deberá dedicarse a la prestación de dicho servicio, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad de la persona titular de la licencia de taxi o encontrarse en su posesión en virtud de cualquier otro título jurídico válido.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, ni tener una antigüedad superior a cinco años desde su primera matriculación.

Artículo 15. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos no podrán superar la antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias otorgadas no podrán tener una antigüedad superior a un año.

Artículo 16. Características de los vehículos.

Corresponde al Ayuntamiento autorizar, en su caso, las marcas y modelos de vehículos para el servicio de taxi, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias. Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) El piso irá recubierto de un material antideslizante y fácil de limpiar.

d) Ventanillas provistas de lunas inastillables en todas las puertas. Podrán utilizarse lunas tintadas u oscurecidas en la parte posterior, siempre que se encuentren debidamente homologadas conforme a la legislación de tráfico e ITV vigente.

e) Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.

f) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

g) AA/CC Climatización.

h) Se instalarán sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio, que será de previa y obligada advertencia al usuario del servicio.

i) Deberán disponer de sistema de geolocalización con sistemas SOS. El Ayuntamiento de Los Alcázares promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas, sistemas de navegación, la progresiva reducción de emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales usados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

j) Podrán instalarse cuantos otros elementos se disponga para mayor seguridad del servicio debidamente homologados.

Artículo 17. Número de plazas.

La capacidad de un taxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor y vehículos de un máximo de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

En todo caso, y ambos casos, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje de todos los ocupantes.

En el caso de taxis adaptados, se admitirá una capacidad de nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de nueve personas, incluido el conductor.

Artículo 18. Elementos del vehículo.

Los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado, verificado y precintado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro habrá que estar ubicado en el tercio central de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por personas usuarias, teniendo en que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

2. Los taxis tienen que estar equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, y situados de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de esta Ordenanza.

3. Deberán ir provistos de impresora para la confección de tiques y éste deberá contener los siguientes datos mínimos:

a) Número de Licencia.

b) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.

c) Fecha y hora, inicial y final, del recorrido.

d) Detalle de la tarifa expresada en euros con el importe del servicio.

4. Lectores que permitan a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito.

5. El Ayuntamiento, mediante Junta de Gobierno, previa audiencia de las asociaciones profesionales más representativas podrá incorporar otros elementos obligatorios: instalación de aparatos y sistemas que reduzcan la emisión sonora en vehículos y la incorporación de vehículos de baja contaminación y que incorporen materiales de óptimo reciclaje y mínima contaminación, además de otras instalaciones que supongan una innovación que se introduzca en el sector.

Artículo 19. Pinturas, distintivos, adhesivos y publicidad.

Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán cumplir todas las condiciones y requisitos que vienen establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza, en cuanto a pintura gris metalizada, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

Artículo 20. Elementos de seguridad.

Los titulares de la licencia de taxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección y otras medidas de seguridad en los vehículos adscritos a las licencias y a la Administración Municipal, previos los informes correspondientes, podrá autorizar la colocación de las mismas siempre y cuando sean de modelos homologado y no dificulten el correcto desarrollo del servicio.

Artículo 21. Sustitución.

Se requiere la autorización del Ayuntamiento de Los Alcázares para sustituir el vehículo afecto a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza.

En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación mediante otro vehículo taxi.

En el caso de los vehículos adaptados (eurotaxi) podrá permitirse el uso ocasional de otro taxi que no sea adaptado, previa autorización municipal, en caso de gran avería o accidente con el vehículo adscrito a la licencia.

Artículo 22. Vehículos adaptados (eurotaxi).

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxis aquellos vehículos afectos a una licencia de taxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

Los vehículos eurotaxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos eurotaxi alcancen como mínimo el porcentaje de la flota de taxis establecido en

la normativa sectorial aplicable, esto es un mínimo del 10% de la flota de taxis, y dentro del plazo previsto en la misma.

Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes, cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados, que faciliten el acceso y salida de los vehículos de las personas con movilidad reducida, así como de ayudar personalmente en la maniobra de su ascenso y descenso.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI

Artículo 23. Normas generales de los conductores de los vehículos de taxi.

Para ejercer la actividad de conductor de vehículos de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de conductor de taxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

La persona titular de la licencia municipal de taxi prestará el servicio a fin de garantizar la continuidad, regularidad y calidad del servicio público.

El titular de la licencia podrá prestar el servicio personalmente o mediante conductores asalariados, en los términos previstos en la Ley 10/2014. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia tendrá carácter laboral, debiendo cumplirse en todo caso la normativa laboral y de Seguridad Social que resulte aplicable.

Se establece un máximo de 2 conductores asalariados por título de licencia.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en esta Ordenanza para los titulares de licencia y obtener el permiso municipal de conductor asalariado otorgado por el Ayuntamiento y estar dado de alta en la Seguridad Social.

En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias.

Artículo 24. El permiso municipal de conductor de taxi:

Obtención y renovación. Para poder obtener el permiso municipal de conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del permiso de conducción establecido en la legislación vigente.

b) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) Reunir las condiciones de aptitud, idoneidad y comportamiento exigibles para garantizar la adecuada atención, seguridad y confianza de las personas usuarias, de conformidad con la legislación vigente.

d) Tener superadas las pruebas establecidas, en su caso, que acrediten los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, callejeros, la comprensión verbal y escrita en general, las capacidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio.

La falta de acreditación de los requisitos exigidos para la obtención o renovación del permiso municipal de conductor impedirá el ejercicio de la

actividad de conducción de vehículos en el municipio de Los Alcázares hasta su subsanación o acreditación.

Dicha circunstancia no determinará por sí sola la pérdida, revocación o renuncia de la licencia de taxi cuando el servicio pueda seguir prestándose legalmente mediante conductores habilitados conforme a la normativa vigente.

El permiso municipal de conductor titular de taxi será renovado por el Ayuntamiento de Los Alcázares cada cinco años desde la fecha de su obtención o desde la fecha de la última renovación.

El trámite de renovación deberá cumplir los requisitos a), b), c) y d) de este artículo.

El permiso municipal para conductor asalariado tendrá como máximo la validez de su contrato de trabajo y, en caso de que este sea por tiempo indefinido, deberá ser renovado por el Ayuntamiento cada cinco años.

Artículo 25. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de taxi.

1. La vigencia del permiso municipal de conductor de taxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención.

2. El Ayuntamiento, en caso de tener conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos, podrá requerir al titular de la licencia para que subsane y acredite el cumplimiento de los mismos. En caso contrario, iniciará el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de taxi por incumplimiento de los requisitos necesarios para efectuar el servicio.

Artículo 26. Devolución del permiso.

El permiso municipal de conductor de taxi deberá ser entregado al Ayuntamiento de Los Alcázares por sus titulares o herederos, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

a) Por jubilación.

b) Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.

c) Por haber superado el plazo de validez, en más de seis meses, sin haber solicitado la renovación.

d) Cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria.

El Ayuntamiento de Los Alcázares revisará periódicamente el cumplimiento de este apartado.

Artículo 27. Iniciación de la actividad.

Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de notificación de la autorización.

Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el citado plazo, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada del interesado antes de vencer dicho plazo.

Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días (30) consecutivos o sesenta (60) alternos, sin causa justificada.

El titular de una licencia podrá solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias

voluntarias se concederán por un periodo máximo de dos años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo.

Artículo 28. Régimen general y turnos de prestación del servicio.

1. Las licencias de taxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en cada momento, oídas las asociaciones profesionales más representativas, aprobando los turnos, horarios, descansos y guardias, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencia de taxi y sus conductores autorizados. Para ello se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios del servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para ofrecer un buen servicio público de taxi, así como su sostenibilidad económica.

2. Régimen de Guardias Obligatorias: El Ayuntamiento establecerá un calendario anual de servicios de guardia obligatoria, con el fin de garantizar la cobertura nocturna y en periodos de baja demanda. Los titulares de licencias serán incluidos en dicho calendario mediante un sistema de rotación equitativo, siendo responsabilidad del titular asegurar que el vehículo esté en servicio activo durante el turno asignado. El incumplimiento injustificado de los turnos de guardia establecidos en el calendario oficial será considerado una infracción al régimen de prestación del servicio de obligado cumplimiento.

3. Una vez aprobado el calendario y estando vigente, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de taxi.

4. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos, podrá ser aprobada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, una vez oídas a las organizaciones profesionales del sector, y de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación para lograr la prestación de un mejor servicio público a los ciudadanos.

5. En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, previo los informes correspondientes, y éstos podrán ser temporales o definitivos.

6. El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios y usuarias. En consecuencia, los responsables de estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia y facilitar la auditoría de los turnos de guardia.

Artículo 29. Prestación del servicio.

Los conductores de vehículos taxi están obligados a prestar el servicio que se le demande, siempre que la solicitud del mismo se acomode a las obligaciones previstas para los usuarios. Podrán negarse a prestar servicio cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo, o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

b) Que alguno de los demandantes del servicio se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

c) Que por su naturaleza o carácter, los bultos, equipajes, utensilios, animales (excepto perros de asistencia o silla de ruedas que los viajeros lleven consigo), puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones legales en vigor.

d) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e) Cuando el destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de taxi del municipio, o para zonas de especial conflictividad que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f) Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago, y el usuario se niegue a satisfacerlo.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan el servicio.

Artículo 30. Régimen tarifario.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Los Alcázares a la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de licencias.

2. La tarifa del servicio del taxi para los servicios interurbanos será fijada por la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.

Artículo 31. Iniciación del servicio y paradas.

1. El servicio se iniciará tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentra en la misma a la espera de concertación de servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, que una vez aceptado el mismo tiene la obligación de llevarlo a cabo.

También se podrá parar dando el alto y tomar un taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

2. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias, de los usuarios y consumidores; podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos taxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico.

3. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación. En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero.

4. Los vehículos en las paradas estarán en turno.

5. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que no suponga molestias ni a los transeúntes ni a otros conductores ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta, y sin el motor en marcha si la espera no es de corta duración.

Artículo 32. Hojas de reclamaciones.

En los vehículos taxi se deberá tener a disposición de los usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones acorde a las disposiciones vigentes en materia de consumo, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Los titulares de Licencia Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal las denuncias, reclamaciones o quejas consignadas en las hojas de reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se formulen las mismas, sin perjuicio de que las hojas de reclamaciones se presenten a dicha Administración en cuantas ocasiones se le requiera al titular.

Artículo 33. Documentación obligatoria a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

a) Licencia urbana e interurbana de taxi.

b) Permiso de circulación del vehículo.

c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.

d) Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

e) Permiso de conducir.

f) Permiso municipal de conductor de taxi.

g) Libro de Reclamaciones.

h) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.

i) Otros documentos que se puedan exigir por parte del Ayuntamiento relacionados con el servicio, régimen de su prestación, etc.

j) Última nómina, o contrato en vigor, en caso de conductores asalariados.

k) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.

l) Plano callejero de Los Alcázares o dispositivo GPS.

m) Ejemplar de esta Ordenanza Municipal.

2. Se establece la obligación de exhibir hacia fuera y hacia adentro del vehículo el permiso municipal de conductor, expedido por la administración municipal, en la parte delantera derecha del parabrisas durante todo el tiempo en que se esté prestando el servicio.

Esta obligación corresponde tanto a los titulares de licencia, como a los conductores asalariados. En el mismo constará el número de la licencia municipal, los datos del titular y el periodo de validez.

Los documentos indicados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la Policía Local o, en su caso, a los inspectores municipales de transporte que existan a tal efecto, cuando fueran requeridos por ello, y al resto de agentes de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado si los solicitaran.

Artículo 34. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado. b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal en España en efectivo, con tarjeta de crédito/débito u otros medios de pago habituales.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 kg cada bulto o maleta.

d) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

e) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, que se apaguen los mismos o solicitar el cambio de emisora o música, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.

f) Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.

g) Transportar gratuitamente los perros de asistencia, así como elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida.

h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) Recibir contestación a las reclamaciones que formule en el Ayuntamiento de Los Alcázares.

j) Obtener del taxista una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.

k) Derecho a solicitar y obtener la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Además se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.

l) Realizar el trayecto por el itinerario que elija.

m) Solicitar el encendido, apagado del AA/CC o climatización, así como indicar una temperatura adecuada.

n) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 35. Obligaciones de los usuarios.

Las personas usuarias del servicio de taxi están obligadas a:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de estos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible y advertir de la fórmula de pago.

f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

g) No comer, beber ni fumar durante el trayecto, sin la autorización del conductor.

h) Mantener la compostura y el orden dentro del vehículo.

Artículo 36. Obligaciones de los conductores.

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a:

a) Entregar al viajero un tique o factura del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.

b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.

c) Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 kg por bulto o maleta.

d) Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño o calzado que no sea cerrado, así como las camisetas sin mangas o de publicidad.

e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.

f) Permitir a los viajeros adultos, la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.

g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 20º y 25º, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.

h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la vía pública.

i) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el Libro de Reclamaciones.

j) En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos, o en los cuarteles de la Policía Local, en el plazo de 24 horas.

Artículo 37. Cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro.

En el supuesto de que el usuario vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 50 euros, deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de dicho usuario hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

Artículo 38. Inspección.

La función inspectora se realizará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local o, en su caso, por el Servicio de Inspección Municipal que se constituya al efecto.

Los titulares de licencia y asalariados están obligados a facilitar a los inspectores del servicio y a la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley Regional del taxi.

También podrán acceder a los vehículos para su comprobación e inspección.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. Normas generales del régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador establecido en el capítulo II del Título VI de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para la imposición de sanciones previstas en la citada ley respecto a la prestación de servicios urbanos de taxi en el municipio de Los Alcázares, corresponderá al Alcalde o Concejal/a en quien delegue tal atribución.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la normativa autonómica de transportes.

El plazo máximo en que deba notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contando desde la incoación de dicho procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado y la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

La entidad local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 41. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza. Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

b) No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

c) El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

d) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ordenanza, ni en la Ley de la Comunidad Autónoma.

e) Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta Ordenanza que pudieran establecerse.

f) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

g) No disponer el vehículo de la impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.

h) El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que le correspondiesen.

i) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en esta Ordenanza.

j) No llevar el distintivo o cartel identificativo en el interior del vehículo, reflejada en el Anexo III, relativa a su condición de vehículo de servicio público.

k) No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

l) No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

m) No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

n) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 43. Infracciones graves.

Serán constitutivas de infracciones graves:

a) La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

b) No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

c) La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

d) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

e) Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.

f) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.

g) La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

h) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

i) El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.

j) La puesta en marcha del taxímetro con anterioridad a lo indicado en el artículo 31.3 de esta Ordenanza.

k) Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

l) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

a) La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

b) Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

c) La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

d) El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

e) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

f) El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

g) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

h) No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección. La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

i) La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

j) La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

k) Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

Artículo 45. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a las que la normativa vigente atribuya dicha responsabilidad y, en particular, los titulares de las licencias de taxi en los supuestos previstos en este artículo.

2. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo se regirá por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 10/2014, y corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a las personas a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestren que no han dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realizaran hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyen, específicamente, la responsabilidad.

3. La responsabilidad administrativa se exigirá sin perjuicio de las acciones civiles, laborales o de otro orden que procedan frente a las personas materialmente responsables de los hechos constitutivos de infracción.

Artículo 46. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.001 euros.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 47. Pago de sanciones.

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el treinta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implica la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

Artículo 48. Inmovilización de los vehículos.

1. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

2. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en

todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abonen.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 49. Extinción, caducidad y revocación de las licencias.

Las licencias de taxi se extinguirán por las causas previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2014 y, en particular, por renuncia de la persona titular, fallecimiento sin herederos, caducidad por transcurso del plazo determinado en la licencia sin que se haya llevado a cabo su renovación, y revocación en los supuestos legalmente previstos.

La revocación de la licencia requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento, con audiencia de la persona interesada y, cuando proceda, de las asociaciones del sector y de usuarios.

Cuando la revocación se fundamente en razones de oportunidad de interés público no imputables a la persona titular, procederá la correspondiente indemnización en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 50. Prescripciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán al año de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El régimen de prescripción se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

TÍTULO VI

REGULACIÓN MUNICIPAL DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC)

Artículo 51. Objeto y ámbito de aplicación.

Este título regula la prestación de servicios urbanos de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en el término municipal de Los Alcázares, conforme al artículo 30 bis de la Ley 10/2014, según redacción dada por el Decreto-ley 2/2025.

Artículo 52. Régimen tarifario aplicable a VTC.

1. Los precios no estarán sujetos a tarifa administrativa.

2. En situaciones especiales de alta demanda, el precio final no podrá duplicar el precio ordinario ofertado por el operador, conforme al artículo 30 bis.4 de la Ley 10/2014.

3. Los operadores deberán informar de manera clara y previa al usuario de los precios aplicables.

Artículo 53. Obligaciones de los vehículos VTC en servicios urbanos.

1. Mantener las condiciones técnicas, de seguridad y accesibilidad requeridas por normativa estatal y autonómica.

2. Respetar las zonas de parada y normas de tráfico del municipio.

3. Todas aquellas que establezcan las normativas regionales y estatales a tal efecto. Artículo 54. Régimen sancionador aplicable a los servicios VTC.

Las infracciones derivadas de la prestación de servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en el ámbito urbano del municipio de Los Alcázares serán sancionadas conforme al régimen de infracciones y multas económicas previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Transportes Públicos de Personas en Vehículos de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la restante normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación.

Disposición transitoria

Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de taxi, continuarán en su situación laboral hasta la llegada del término final del contrato previsto por las partes al celebrarlo. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el actual contrato, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez que finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 20, de 26 de enero de 2017.

Anexo I

Color del vehículo gris metalizado.

Laterales:

• Franja de color y anagrama con identificación del número de licencia y escudo municipal, de acuerdo al gráfico nº 1. Pintado/a o pegada/o (no imantada).

• Exhibición, en su caso, de cartel publicitario.

Parte Trasera:

• Placa discapacitados (sólo vehículos eurotaxi).

• Exhibición, en su caso, de cartel publicitario.

• Se exhibirá, número de licencia al que pertenece el vehículo, y una pegatina bien visible con el número de teléfono de radio taxi Los Alcázares.

Parte Superior:

• Módulo que, de conformidad con el artículo 18 de esta Ordenanza, deberá estar homologado, irá sobre el techo del vehículo y con independencia de su marca comercial, deberá mostrar, tanto por la parte anterior como por la parte posterior la siguiente información:

a) Luz verde iluminada cuando el taxi esté disponible y circulando, permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible.

b) Luz indicadora de la tarifa con la que se está prestando el servicio en cada momento.

Interior del Vehículo, sin perjuicio de los elementos de control de tarifa, contador taxímetro, Lector de tarjetas:

A. Se exhibirá la tarifa de taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera del vehículo (cristal o junto al contador de tarifa) y en al menos los siguientes idiomas: español e inglés.

B. Licencia de conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y hacia el exterior.

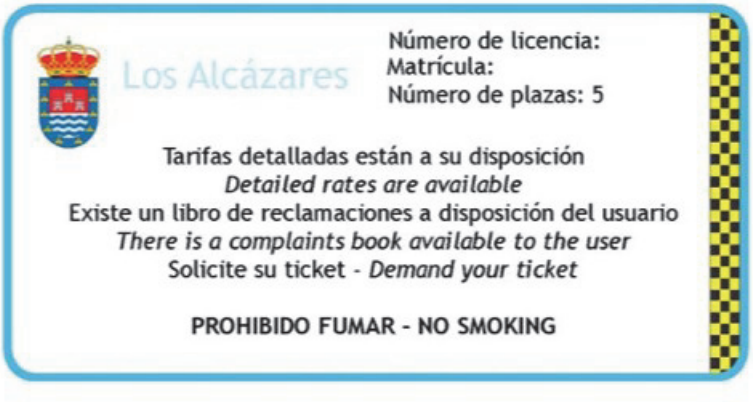
Placas de matrícula:

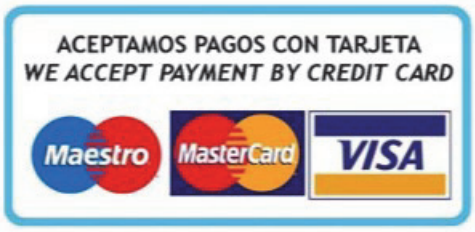
• Placa de matrícula con fondo azul y caracteres blancos, destinada a su identificación como vehículo de servicio público deberá mantenerse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad, homologación y legibilidad.

ANEXO II



ANEXO III.


Los Alcázares
Número de licencia:
Matrícula:
Número de plazas: 5
Tarifas detalladas están a su disposición
Detailed rates are available
Existe un libro de reclamaciones a disposición del usuario
There is a complaints book available to the user
Solicite su ticket - Demand your ticket
PROHIBIDO FUMAR - NO SMOKING


ACEPTAMOS PAGOS CON TARJETA
WE ACCEPT PAYMENT BY CREDIT CARD
Maestro
MasterCard
VISA

ANEXO IV. PLANO DELIMITACIÓN DE ZONA URBANA E INTERURBANA.



Contra la ordenanza aprobada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Los Alcázares, a 4 de noviembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. Administración Local

Moratalla

5574 Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos n.º 7/2026 en la modalidad de transferencia de créditos. Expediente n.º: 889/2026.

Aprobado con carácter inicial en el Pleno Ordinario de 30 de septiembre de 2026 el expediente de modificación de créditos n.º 7/2026, en la modalidad de transferencia de créditos, financiado con cargo al capítulo IX, con crédito disponible y habiendo sido publicado el anuncio en el BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2026.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación adoptó dicho acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de crédito en la modalidad de transferencia de créditos siguiente:

Expediente de modificación de créditos n.º 7/2026, en la modalidad de transferencia de créditos

Transferencias a realizar para gastos			
Partida que disminuye	**Importe**	**Partida que aumenta**	**Importe**
011 91302	220.000,00 €	920 21200	65.000,00 €
		162 22103	5.000,00 €
		165 22100	30.000,00 €
		330 13000	25.000,00 €
		1531 13100	65.000,00 €
		172 22699	30.000,00 €
Total			**220.000,00 €**

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

En Moratalla, a 3 de noviembre de 2026.—El Alcalde, Juan Pascual Soria Martínez.

IV. Administración Local

Mula

5575 Aprobación inicial de suplemento de crédito 07/26.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/1500/2026, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2026, el expediente de Modificación presupuestaria número 7 al Presupuesto para el ejercicio 2026, bajo la modalidad de suplemento de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 3 de noviembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

5576 Aprobación inicial modificación presupuestaria n.º 05/26. Expte. 1721/2026.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en su sesión extraordinaria celebrada el día 03.11.26, la modificación de créditos n.º 05/26 mediante suplementos de crédito del vigente Presupuesto General para el ejercicio 2026, expte. 1721/2026, se expone al público durante el plazo de 15 días el expediente completo, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, la referida modificación presupuestaria n.º 05/26 se entenderá definitivamente aprobada.

En Villanueva del Río Segura, a 3 de noviembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciana Ortiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

5577 Concurso-oposición para la contratación laboral fija de una (1) plaza de Conductor-Operario: lista de admitidos, órgano de selección y fechas. (Expte. 1208509K).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2026, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el asunto arriba señalado:

1. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos/as en el procedimiento selectivo de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, www.yecla.es:

ASPIRANTES
Cerdán Ortuño, José Juan
Expósito Morcillo, Israel
García Pomares, Santiago
Gargallo Flor, Javier
Gómez Tormo, Mario
González García, Francisco
Juan Muñoz, Ángel
Martínez Gil, Francisco
Martínez Tortosa, Eduardo
Rodríguez Marín, Antonio
Rodríguez Sánchez, Herminio
Sánchez Muñoz, Pedro
Vélez Astudillo, Juan Diego
Yago Pérez, Pedro
Yagüe Soriano, Antonio Daniel

2. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes excluidos/as en el procedimiento selectivo de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, www.yecla.es:

ASPIRANTES	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Rodríguez Sánchez, Avelino	Ostenta la condición de personal laboral fijo, plaza de Conductor al servicio del Excmo. Ayuntamiento Yecla, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2011.

3. Nombrar a los/as siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente/a:

- Titular: D. Antonio Ortega Martínez. Suplente: D. Ángel Manuel López García.

Vocales:

- Titular: D. Diego Ortega Soriano. Suplente: D. Enrique Escoms Alonso.

- Titular: D. Alejandro Díaz Cantero. Suplente: D. Ángel Manuel López García.

- Titular: D. Juan Luis Ortuño Soriano. Suplente: D. Sergio Santa Marco.

- Titular: D. Antonio Gelde Porras. Suplente: D. Francisco Martínez Gómez.

Secretario/a:

- Titular: D. Juan Antonio Díaz Martínez. Suplente: Dña. Nuria M. Gil Campos.

4. Poner de manifiesto que la pertenencia de los miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La valoración (provisional) de los méritos presentados por los/as aspirantes dará comienzo o tendrá lugar el día 14 de enero de 2027, en el edificio de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, s/n, de Yecla, a partir de las 08,15 horas.

6. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Cuestionario Tipo-Test), obligatorio y eliminatorio, tendrá lugar el día 19 de enero de 2027, quedando convocados los/as aspirantes, para su realización, a las 11,00 horas de dicho día, en las dependencias del Edificio Espacio Joven de Yecla, sito en Calle Abad José Sola, s/n (Edificio Bioclimático-Yecla Valora), de esta ciudad.

7. De conformidad con lo dispuesto en la Base General Sexta de las reguladoras de los procesos selectivos convocados por este Excmo. Ayuntamiento, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, concediéndose a los/as interesados/as un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

8. Los sucesivos anuncios relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 27 de octubre de 2026.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.